



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La ovodonación y su propuesta de regulación como técnica de reproducción humana asistida en las mujeres del Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

AUTORAS:

Gamboa Vitte, Mirella Chantal (orcid.org/0000-0002-6302-6158)

Sandoval Huamán, Sandra Celinda (orcid.org/0000-0001-9914-110X)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (orcid.org/0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía.

LIMA-PERÚ

2022

DEDICATORIA

La presente investigación se la dedicamos en primer lugar a nuestros padres, por habernos guiado y apoyado durante estos seis años de carrera; a nuestros familiares, amigos, y en especial a nuestro asesor de tesis, por haber estado siempre motivándonos.

AGRADECIMIENTO

A Dios sobre todas las cosas, por habernos permitido tener seis años de increíbles experiencias y momentos en nuestra querida universidad, gracias a todo ello hoy podemos ver los frutos de tanto esfuerzo; asimismo, queremos agradecer a cada uno de los docentes que pasaron por nuestras vidas dejándonos siempre una enseñanza; la presente tesis fue desarrollada teniendo un solo objetivo personal (para nosotras), y es el de hacer notar y valer los derechos de aquellas mujeres que optaron por recurrir al método de la ovodonación como una posible solución a su problema de infertilidad. Finalmente, damos gracias futuras a quienes lean la presente investigación, por permitir que nuestras experiencias, ideas y conocimientos incurran dentro de su fuente bibliográfica.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3 Escenario de estudio	13
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimiento	16
3.7 Rigor Científico	16
3.8 Método de análisis de la información	17
3.9 Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	24
VI. RECOMENDACIÓN	26
REFERENCIAS	27
ANEXOS	34

Índice de tablas

1. Matriz de categorización	12
2. Lista de entrevistados	14
3. Tabla de rigor científico y promedio de valoración	16

RESUMEN

La presente investigación, abarca el problema en torno al vacío legal que existe sobre la ovodonación como método de reproducción humana asistida en las mujeres del Perú, enfocándose en los derechos que deben ser regulados tanto para la madre receptora como el concebido.

De esta forma, hemos considerado como objetivo general, analizar la postura jurídica respecto de la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida en las mujeres del Perú, con la finalidad de esclarecer aquella omisión de derechos que atropellan a las mujeres que intervienen en dicha técnica. En cuestión a la metodología empleada tuvimos un enfoque cualitativo de tipo básica, con diseño bibliográfico. Así también, se empleó como instrumento la ficha de registro de datos, donde se indagaron diferentes fuentes, lográndose recopilar 46 artículos de revistas indexadas, de igual forma se aplicó la guía de análisis documental y la guía de entrevista, contando con la intervención de 12 especialistas en la materia.

Llegándose a concluir que, efectivamente existe una ambigüedad en nuestra legislación peruana en base a la aplicación de la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida, a pesar de haberse presentado diversos proyectos de ley a nivel nacional, los cuales buscaban una debida regulación.

Palabras claves:

Ovodonación, infertilidad, óvulos, concebido, TERHAS.

ABSTRACT

The present investigation covers the problem around the legal vacuum that exists on egg donation as a method of assisted human reproduction in women in Peru, focusing on the rights that must be regulated for both the receiving mother and the conceived.

In this way, we have considered as a general objective, to analyze the legal position regarding egg donation as a technique of assisted human reproduction in women in Peru, in order to clarify the omission of rights that run over the women involved in said technique. Regarding the methodology used, we had a qualitative approach of a basic type, with a bibliographic design. Likewise, the data registration form was used as an instrument, where different sources were investigated, managing to collect 46 articles from indexed magazines, in the same way the documentary analysis guide and the interview guide were applied, with the intervention of 12 subject matter specialists.

Coming to the conclusion that, indeed, there is an ambiguity in our Peruvian legislation based on the application of egg donation as a technique of assisted human reproduction, despite having presented various bills at the national level, which sought proper regulation.

Keywords:

Egg donation, infertility, ovules, conceived, TERHAS.

I. INTRODUCCIÓN

El deseo de toda persona ya sea soltera o quizás después de haberse concretado la unión con su pareja, es el de poder consumir dicho lazo a través de la concepción de un hijo, pero que sucede cuando dicho anhelo se ve interrumpido a causa de un mal desarrollo en el sistema reproductivo de la mujer (también denominado como infertilidad) y, es que en muchos casos este ha sido el dilema principal sobre un mal proceso reproductivo, es ahí oportunamente cuando el método de la ovodonación surgió como posible solución a dicha disyuntiva tratando de erradicar dicho mal; en ese aspecto, el biólogo Santamaria et al. (2022) mantuvo su postura argumentando que la donación de óvulos era la técnica indicada para efectuarse en mujeres específicamente con carencias de ovocitos, ya sea a raíz de una avanzada edad o algún defecto ovárico (...). (p.4). En ese marco, la presente investigación fue dirigida a aquellas mujeres que presentaron problemas de infertilidad y que a través del método de la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida (denominada TERHA en adelante) buscaban una alternativa para acabar con dicha enfermedad; encontrándose con ello una amplia brecha de complicaciones al momento de su aplicación, entre ellas la vulneración de sus derechos. No obstante, se consideró necesario precisar que dicha TERHA también quiso ser empleada por aquellas mujeres solteras y pertenecientes a la comunidad lgbtq pero dicha posibilidad no se les fue permitida, en ese estado el autor Smieta et al. (2018) menciona que uno de los hechos que no se permitió en los años ochenta cuando se produjo el génesis del campo de la bioética y la industria de la fertilidad, era que no se le fuera concedido la posibilidad a aquellas parejas lesbianas para recurrir a dicha técnica, pues se encontraban bajo el concepto de no aptas para instituir una familia. (p.2). En esa misma línea, aquellas personas pertenecientes a la comunidad lgbtq eran consideradas indignas por la sociedad en su gran mayoría al momento de dar a conocer su orientación sexual y el anhelo de lograr constituir una familia a pesar de todo ello; la autora Valdés (2017) confirmó lo mencionado por el autor Smieta et al. (2018), agregando que la comunidad lgbtq realizaron diferentes manifestaciones para que con ello fueran escuchados y lograr expresar ante la sociedad que también eran merecedores de una igualdad en derechos entre ellos la procreación a raíz de la aplicación de las TERHAS; a causa de ello fue que después de los años ochenta, para ser más

específicos en pleno siglo XXI diversos países aprobaron la aplicación de dicha técnica en parejas homosexuales. (p. 41). La procreación es, fue y será un derecho individual y absoluto de toda persona, por ello diversos países que decidieron aprobar la aplicación de la ovodonación como TERHA ya no podían seguir negando la accesibilidad de dicho método a las mujeres. (Tumer et al., 2019, p.23). Asimismo, tras el avance que ha tenido la ciencia respecto a la rama de la bioética y posterior aprobación respecto de uno de sus métodos principales, se pudo llegar a identificar ciertas vulneraciones de derechos hacia aquellas féminas que recurrieron al mismo, estos derechos vulnerados fueron el de la procreación y al de tener una familia, directamente sobre ambos, el jurista Gallo (2022) sustentó que la ovodonación fue un plus a nivel internacional puesto que cambió la vida de muchas mujeres y sus parejas, al poder tener con ello una segunda oportunidad para poder formar una familia, de igual manera esto produjo ciertos cambios en el ámbito jurídico puesto que se tuvo que debatir la aprobación de diversos proyectos de ley sobre el referido caso, a fin de proteger tanto los derechos de la madre receptora como el del concebido. (p. 211). Cabe precisar además que todo este procedimiento se logra gracias a la intervención de una donante, quien a través de una estimulación ovárica adecuada puede ceder sus gametos hacia otras mujeres que no se encuentran aptas de procrear, sobre este punto en específico el jurista Gallardo et al., (2022) concluyó que la estimulación ovárica controlada puede llegar a salvaguardar la fecundidad en el caso de las mujeres. (p. 6), los autores Azcenso y Jefferson (2021) agregaron que el ciclo ovulatorio de la mujer donadora juega un rol importante para el presente caso, tras el fin que se persigue. (p.4); con todo ello, se pudo exhibir que la técnica de la ovodonación (ceder óvulos sanos sin deficiencia) fue una herramienta que luchó para erradicar el problema de la infertilidad, con el único objetivo de que aquellas mujeres estériles concreten la gestación anhelada. A causa de todos estos fundamentos, la presente investigación se enfocó únicamente respecto a la aplicación de la técnica de la ovodonación y su falta de regulación en nuestra legislación; formulándose las siguientes preguntas: como problema general, ¿Cuál es la postura jurídica respecto a la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida en las mujeres del Perú? y, como problemas específicos, ¿De qué manera intervienen las donantes en base a la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida?, ¿Cuáles son las

discrepancias prevalecientes sobre la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida en las mujeres del Perú? y ¿Qué propuestas legales refuerzan a la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida en el Perú?. Ahora bien, en cuanto a la justificación teórica, fue propio citar al autor Varsi, quien estableció a la ovodonación como TERHA, pues considero que era un método técnico el cual aportaba a combatir el problema de la infertilidad. Por otro lado, respecto a la justificación práctica se pretendió dar a conocer que impactos traería consigo la implementación jurídica del método de la ovodonación en el Perú; la justificación social se focalizó en aquellas mujeres que no pudieron procrear hijos y que a través de la técnica de la ovodonación buscaron una alternativa para poder concretar con dicho anhelo. Sobre la justificación jurídica, la presente investigación se apoyó en el Art. 7 de la ley general de salud (LGS en adelante), la jurisprudencia nacional y el derecho comparado. De igual forma, en la justificación metodológica, se efectuó la recopilación de diferentes instrumentos de información (Base de datos bibliográfica) nacional e internacional. Por ello, para la presente investigación se formuló como objetivo general: analizar la postura jurídica respecto a la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida en las mujeres del Perú, en cuanto a los objetivos específicos se buscó: describir de qué manera intervienen las donantes en base a la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida, analizar las discrepancias prevalecientes sobre la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida en las mujeres del Perú y elevar un proyecto de ley como solución al vacío legal estudiado frente a la técnica de la ovodonación. Finalmente, a raíz de todo lo expuesto se llegó a considerar los siguientes supuestos, en primer lugar, no existe pronunciamiento alguno por parte de la Corte Suprema respecto a la legalidad de la ovodonación como TERHA; si existieron diversas técnicas donde intervinieron las donantes; se generaron planteamientos teóricos uniformes sobre la ovodonación y hasta el momento no se ha podido implementar un proyecto de ley respecto a la ovodonación como TERHA.

II. MARCO TEÓRICO

La persona como ser humano y por naturaleza propia es apta de procrear, pero ¿Qué sucede cuando los planes del mismo se ven frustrados a causa de una mala salud reproductiva?, dicho problema fue conocido desde tiempos anteriores bajo el termino de infertilidad, generándose a raíz de la incapacidad ya sea del hombre o de una mujer para lograr concebir un hijo, pero en el caso específico de las mujeres fue conocida como la inhabilidad de poder llevar un embarazo a término. (Loor et al., 2019, p. 1575). Durante el transcurso de los años ochenta se pudo lograr el primer embarazo mediante la fertilización in vitro con donación de óvulos, sin embargo, dicho embarazo no logro tener éxito pues finalizo con un aborto espontáneo. Por otro lado, se rescató que gracias a la aplicación de dicho método se pudo reducir un gran porcentaje del problema de infertilidad. Asimismo, sobre esta técnica se consideró de suma importancia mencionar el tema de la maduración in vitro de ovocitos como fertilización, la cual interviene durante la aplicación de la ovodonación y es que, el primer caso de nacimiento reportado gracias al método arraigó en el Perú, trayendo consigo diversos puntos de debate así también como el análisis profundo y exhaustivo sobre la vulneración de los derechos fundamentales y la intervención que debió surgir por parte del poder legislativo. En las siguientes líneas se desarrolló el objetivo general de la presente tesis, siendo complementado además con ciertos puntos secundarios para una mejor explicación del mismo. Inició con la conceptualizando del término “infertilidad” citando para ello a los autores Esparza y Cano (2018) quienes lo definieron como un mal que surgía del sistema reproductivo de la persona, el cual no le permite concebir. (p. 14). Posteriormente, gracias al desarrollo del campo de la bioética se presentó la posible solución a dicho problema, tal como lo refirió el autor Ascenzo (2018) en su artículo titulado “Biología en reproducción asistida”, manifestando que la reproducción humana fue un tema ampliamente debatido desde la lupa de la ciencia biomédica, ya que el mismo ha generado una evolución rápida sobre el manejo clínico en casos de TERHAS. (p. 211). No obstante, fue de conocimiento masivo que existen ciertos vacíos legales sobre las tan mencionadas TERHAS, los cuales crearon una brecha de incertidumbres sobre el desarrollo y aplicación del mismo. En esa misma línea el autor Saavedra (2018) (como se citó en Varsi, 1995) define a las técnicas de reproducción humana asistidas como aquellos métodos

supletorios aplicados en la persona para combatir su problema de infertilidad, generando con ello alguna esperanza de que logren tener descendencia. (p. 3). Sobre aquella referencia se agregó que la misma también fue conocida como procedimientos alternativos secundarios los cuales fueron abarcando soluciones al conflicto de dificultad procreacional. Tras todo lo abordado líneas arriba se pudo focalizar la situación legal actual de la ovodonación en nuestra legislación, donde se citó a los autores Helfer y Tapia (2018) quienes expresaron que para regular dicha técnica en el Perú debieron haberse manifestado de manera oportuna diversos criterios importantes, tanto bioéticos como jurídicos y que a raíz de ello se estableciera un marco legislativo especial. (p.92); el desarrollo de la ovodonación como TERHA se venía generando hace ya muchos años dentro del país, aun sin tener ley alguna que la pueda regular, pues solo existía una breve mención en la ley general de salud y todo lo demás giraba en torno al derecho comparado. La Constitución Política del Perú tampoco manifestó pronunciamiento alguno en base al tema, es por ello que cuando se analizó nuestra carta magna no se logró encontrar algún vínculo directo con los derechos objetivos que también forman parte de la investigación, salvo el art. 3, el cual gira en torno a la numeración de los derechos establecidos dentro de la misma expresando que aquellas normativas no excluían a las otras que se encuentran tipificadas en la ley fundamental. (p. 5). Tras toda esa disyuntiva, aquellas personas que empezaron a recurrir a la ovodonación como método de reproducción, remarcaron dicho artículo aludiendo la existencia de cláusulas de derechos no enumerados que iban más allá del capítulo I de dicha constitución. (Saavedra, 2018, p.30). En el año 1997 el Congreso de la República promulgó y publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N°26842 “Ley General de Salud”, que en su art. 7 planteaba supuestamente una “adecuada” aplicación sobre las técnicas de reproducción humana asistidas, derecho que tenía toda persona para hacer efectivo el tratamiento a su problema de salud reproductiva; llegándose a determinar que la condición de madre genética así como el de la madre gestante debían recaer sobre la misma mujer, todo ello en torno a buscar la posible solución para el problema de infertilidad localizado; además siempre se resaltó la prohibición de aquella fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación (p.151245), pues lo que se trata de evitar es que dicho método no sea mal empleado por personas inescrupulosas con fines distintos al de ayudar a combatir

la infecundidad. Personalmente consideramos que dicho artículo fue ampliamente superado por la realidad en la que nos encontramos actualmente. En el año 2018 existieron diversos proyectos de ley enfocados a normatizar la ovodonación y la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistidas en general, el primero de ellos fue el N°03313-2018 Ley que garantiza el acceso a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida planteado por el ex parlamentario Richard Acuña Núñez, el segundo de ellos fue el N°03404-2018 Ley que regula los requisitos y procedimientos de la maternidad solidaria mediante el uso de las técnicas de reproducción asistida como Derecho Humano a ser madre, gestionado por la ex congresista Estelita Sonia Bustos Espinoza y, la tercera propuesta fue el N°03542-2018 denominada Ley que regula el uso y acceso a los tratamientos de Reproducción Humana Asistida generado por la ex parlamentaria Luciana León Romero; a pesar de dichas iniciativas formuladas no se pudo concretar ley alguna que haga validar la legalidad de la aplicación de la ovodonación como TERHA ni de ninguna otra en las mujeres del Perú. Además, por parte del Código Civil peruano actual, no se encontró manifestación alguna respecto al uso de dicho método, salvo la propuesta de anteproyecto formulada en el año 2019, la misma que no pudo concretarse debido a las posiciones antagónicas entre las partes. Por otro lado, a pesar de todos estos obstáculos y demás vulneraciones de derechos que se suscitaron al momento de recurrir a su aplicación, surgió la Casación 4323-2010-Lima sobre Nulidad de Acto Jurídico de reconocimiento de hijo por Ovodonación, la misma que abordaba el caso específico de vulneración hacia Art. 50 inc. 6 de la norma procesal civil, pues la misma disponía en síntesis que toda persona (comprendiéndose al varón y la mujer) tiene capacidad para gozar y ejercer todos los derechos civiles que se le sean otorgados, es por ello que el recurrente sustentó al momento de su apelación, la omisión que tuvieron los juzgadores al no habersele atribuido el derecho a tener una sentencia debidamente motivada, ya que la decisión expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, contenía una resolución indebida sobre el fondo del caso, sustentando un hecho falso sobre el art. 7 de la ley general de salud, pues argumentaban que recurrir a la ovodonación como método de reproducción humana asistida se encontraba PROHIBIDA. (pp. 1-2). En esa misma línea, reforzando la idea anterior el autor Salinas (2019) agrego que los criterios por el cual la Corte llego a

determinar PROCEDENTE la casación antes citada, fue debido a que el objetivo de dicho pronunciamiento se inclinó a la protección de la verdad biológica del menor, así como también dar a conocer el verdadero fin de la referida ley en cuestión. (p. 88). Aunado a ello, el escritor Guzmán et al. (2017) en su artículo titulado Maduración IN VITRO de ovocitos con cultivo extendido hasta estadio de BLASTOCISTO – Primer nacimiento reportado en el Perú, tuvo la potestad de analizar este primer caso suscitado gracias a la aplicación de dicho método, describiendo con ello a mayor detalle el nacimiento del primer bebé concebido mediante fecundación in vitro con donación de óvulos, precisando además que se trató de una niña llamada Victoria, la misma que nació con un peso de 2500g a las 36 semanas después de su concepción, gozando de buena salud actualmente. (p. 436). Desde otro ángulo, el especialista parlamentario Neciosup (2018) a través de su informe de investigación titulado Problemas de Política Pública y Estado situacional de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en el Perú dio a conocer que los índices altos sobre el problema de infertilidad se registraron en América Latina, pues el tratamiento para ello no pudo avanzar a causa de un mal acondicionamiento en el área de salud reproductiva, también se registró la discriminación en aquellas mujeres de bajo recurso al momento de querer acceder a un buen tratamiento de salubridad. (p. 5). En pocas palabras, lo manifestado por el especialista parlamentario dio a entender que las mujeres que radican en los países como Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Panamá, incluyendo Perú y demás, tuvieron problemas en su salud reproductiva, como por ejemplo el síndrome de ovario poliquístico, la misma que fue definida por el Dr. Balseiro et al. (2019) como un trastorno heterogéneo con una elevada prevalencia en el área reproductiva de la mujer (p. 954); insuficiencia ovárica, traducida como una condición heterogénea asociada a mayor morbilidad cardiovascular y osteoporosis (Benvegnu et al., 2019, p. 39) y la anovulación que es la falta de liberación de ovocitos por lo ovarios. (Pérez, 2020, p.87). Arraigando desde el contexto internacional (Derecho Comparado), en cuestión al ámbito jurídico como primer punto, tomando como mayor referencia al país de España, a fin de comparar la legislación establecida en dicho país sobre el tema en investigación, encontrando que el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria democrática (2006) consolidado y público en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Ley

Nº14-2006 enfocada a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, en cuyo apartado que abarco su exposición de motivos, confirmo que en los años 70, luego de las primeras técnicas realizadas satisfactoriamente para la procreación de un nuevo ser, se empezó a solicitar la regulación de estos métodos en la mayoría de países colindantes a España, puesto que era una necesidad notoria debido a la solicitud de diversas personas imposibilitadas para procrear. (p. 4); Por tal razón el gobierno español decidió enfocarse al requerimiento por parte de la ciudadanía y fue ahí cuando deliberaron consolidar dicha Ley. A la par, específicamente sobre el método de ovodonación se pudo notar que fue la técnica más abordada dentro de dicha ley y, es por ello que la autora Lima et al. (2019) en su artículo titulado Donantes de Ovocitos: análisis comparativo de dos muestras de Argentina y España sobre el perfil de donantes expreso que de todos los países de Europa, en España se suscitaron diferentes modelos de casos referentes a donación de óvulos, mencionando además que dicho país se ha convertido en uno de los más desbordantes respecto a la coyuntura en base a la ovodonación. (pp. 605-606). En el año 2017, fue el tiempo donde aquellas clínicas españolas tuvieron un gran incremento respecto a la extracción y donación de gametos, las mismas que fueron empleadas para diversos tratamientos de fertilidad cuya finalidad era incrementar la concepción en aquellas parejas infértiles. (Molas y Perler, 2020, p. 400). De la misma manera, Italia a través de su Gaceta Oficial de la República Italiana (2004) publico la norma Nº40 "Norma en materia de procreación medicamente asistida", exponiendo en ella que una de las soluciones para la infertilidad de ambas partes (hombre y mujer) era la aplicación de la procreación medicamente asistida, puesto que eran técnicas con mayor aporte y posibilidades para lograr concretar la concepción de un nuevo ser, garantizando tanto los derechos de la pareja como el del concebido in vitro. (p. 5). Por lo demás, en cuanto al primer objetivo específico, focalizado en describir de qué manera intervienen la donantes en base a la ovodonación como TERHA, se pudo identificar a dos técnicas más empleadas en las cuales son participes dichas mujeres (donadoras), empezando con la fecundación In Vitro (denominada desde ahora como FIV) y la propia ovodonación; por lo que concierne a la primera, se logró rescatar que dicha técnica es una de las más innovadoras, cuya finalidad es el de aportar soluciones al problema de la infertilidad femenina y lograr la concepción de la misma. (Mata y Vázquez, 2018, p.

363). Todo ello generó un incremento en la demanda respecto a la aplicación de dicho método en parejas con problemas de salud reproductiva (Carrillo et al., 2021, p. 16), pues evidentemente tras verse los resultados obtenidos posteriormente a su aplicación dio paso a su incremento en la demanda. Por otro lado, la ovodonación fue una de las técnicas más aplicadas en países que ya contaban con una legislación especial sobre las TERHAS, tal como lo refirieron los autos citados líneas arriba. Asimismo, consideramos pertinente profundizar un poco más la investigación respecto a la selección de ovocitos y de aquellas postulantes a donantes de gametos, las mismas que tuvieron que cumplir con ciertos requisitos para poder hacer efectivo la donación de sus óvulos, siendo este punto uno de los más importantes pues la donadora debía ser una persona completamente sana en cuanto a su salud hormonal y reproductiva, claramente todo ello tuvo que ser descartado a través a través de un examen médico minucioso complementado con el historial ginecológico de la paciente; ahora bien, en cuanto a aquellas clínicas especialistas en reproducción humana, tuvieron que interponer ciertos parámetros de postulación hacia las candidatas, debiendo cumplir las mismas con determinados rasgos físicos que se consideren necesarios para las mujeres receptoras, sobre este punto la autora Nahma (2018) agrega que se ha observado que para la clasificación y extracción de óvulos, dichas clínicas prefieren que las mujeres postulantes a donadoras sean de una nacionalidad distinta al país donde se encuentren, como por ejemplo mujeres residentes de Ucrania, Rumania, etc. (p. 84). En esa misma línea, la autora Ambrosio (2020) a través de su tesis titulada Regulación Jurídica de la Ovodonación en el Perú, tesis para optar el título profesional de Abogada, (como se citó en Álvarez, 2017) menciona que en el año 1994 se realizó la primera técnica mediante FIV por intermedio de la donación de gametos (óvulos), seguidamente en el año 1954 se concretaron los primeros embarazos mediante donación de espermias, concluyendo en el año 83 obteniéndose la formalización de las primeras gestaciones por ovodonación. (p. 20). La aplicación de esta última técnica en las mujeres, ayudó a que la concepción de un nuevo ser no fuera limitativa y mucho menos restrictiva, sino que existiera la posibilidad de que cualquier pareja lograra tener sus propios hijos sin la angustia de sujetarse a su problema reproductivo. (Blandilo et al., 2017, p. 12). De igual forma los doctores Gonzales y Morffi (2019) ratifican que las TERHAS en

especial la ovodonación, abrieron grandes esperanzas frente al problema de la esterilidad, cuando otros métodos fueron ineficaces al momento de satisfacer el deseo de aquellas parejas infértiles. (p. 245). Tal fue así que el autor Garza (2022) en su investigación titulada Maternidad Subrogada en México, concluyó que la infertilidad es uno de los factores que promovió el génesis de la bioética, cuyo auxilio fue en el área reproductiva de las personas. (p. 31). Sin embargo, en dicho país (México) aún no ha sido regulada ley alguna que legisle la aplicación de aquellos métodos, del mismo modo se suscita en nuestro país, sin obstar que en nuestro país nos apoyamos y aplicamos el derecho comparado y las jurisprudencias; sobre el caso la autora Weis (2021) (como se citó en Ding, 2015) refirió que para México las TERHAS fueron un tema ambiguo frente a su legislación, pues no se precisaba si era tácitamente prohibido recurrir a ellas, lo cual conllevó a generar un mercado clandestino respecto a las demandas por validez de contrato y disputa de paternidad (p. 11). Todo lo contrario, se suscitó en Finlandia pues dichos métodos fueron legalizados, así como también la donación de gametos y los tratamientos de fertilidad para mujeres, ya sean solteras o con pareja, considerando además a aquellas parejas del mismo sexo; sin embargo, tipificó como delito la subrogación de maternidad y prohibieron la donación anónima de óvulos, además de cualquier tipo de remuneración hacia las donantes. (Homanen, 2018, p. 8). En cuanto al segundo objetivo específico, referente a analizar las discrepancias prevalecientes sobre la ovodonación como técnica reproducción humana asistida en las mujeres del Perú, sobre dicho objetivo es importante precisar las diversas opiniones que tuvieron los autores, pues si bien es cierto, al pasar de los años la mayor prioridad de casi todas las mujeres se basaba primero en concretar el área laboral y profesional, por ello no le daban demasiada prioridad al campo familiar. (Gonzales, 2017, p. 37). Dichos factores aportaron a que cuando aquellas mujeres decidieron por fin establecer una familia no se pudo lograr, pues la edad y el tiempo que habían dejado trascurrir no ayudaba a su sistema reproductor, teniendo con ello que recurrir a la aplicación de un método de reproducción asistida. Desde otra perspectiva, hubo autores que manifestaron que las controversias se suscitaban antes, durante y después del proceso y aplicación de dicha técnica, pues si bien es cierto todo aquello que sea genéticamente manipulado es de sumo riesgo, tal como lo menciono el autor Cavoretto (2018) quien sustentó que los bebés concebidos

mediante TERHAS eran propensos a nacer en un tiempo prematuro, a diferencia de los bebés concebidos espontáneamente. (p. 44). Asimismo, tras haberse efectuado dicho procedimiento con gametos donados, sería evidente la carencia de lazos genéticos con uno de sus padres y en casos fortuitos con ambos. (Maung, 2019, p. 112). En esa misma línea y a modo de sugerencia, la autora Payne et al. (2021) expuso que dichos procedimientos necesitan normas y directrices coherentes que garanticen la compatibilidad genética entre las madres receptoras y el bebé concebido, certificando de esta manera una posibilidad genética más equitativa para aquellas mujeres. (p. 1709). Con ello de alguna manera se estaría terminando con aquellas brechas y problemas de identidad respecto a los intervinientes del método. Por último, respecto al tercer objetivo específico, cuyo enfoque fue el de elevar un proyecto de ley como solución al vacío legal estudiado frente a la Técnica de Ovodonación, cabe precisar que dicho objetivo será sustentado a través de un proyecto de ley elaborado por las referidas estudiantes, quienes se encuentran desarrollando la presente tesis.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

Esta tesis fue elaborada en torno a una investigación básica, también denominada pura, pues fue enmarcada principalmente en los fundamentos teóricos, excluyendo el fin práctico, orientada de esa manera a profundizar conceptos, generando nuevos aportes sobre el mismo. Es por ello que se ejecutó desde un enfoque cualitativo, ya que no contaba con una medición del caso, todo lo contrario, se apoyó de fuentes bibliográficas nacionales e internacionales, con las cuales se desarrolló aquellos objetivos planteados.

3.1.2. Diseño de Investigación

Se empleó el diseño bibliográfico, en base a la recopilación de datos e información sobre los objetivos abordados para la presente tesis, cuyo propósito fue obtener aportes más amplios y sistemáticos, por ende, el objetivo fue procesar dichos escritos principales, generando de ese modo nuevos conocimientos de la investigación.

3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización

Esta investigación se constituyó en base a dos categorías, el primero enfocado a la ovodonación, el cual se dividió en dos subcategorías que fueron la estimulación ovárica controlada y la donación de gametos; en cuanto a la segunda categoría se tornó respecto a la técnica de reproducción humana asistida, dividiéndose en tres subcategorías, fecundación in vitro, inseminación artificial e infertilidad.

Tabla N°1, Matriz de Categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
La ovodonación	(...) viene a ser la aportación de óvulos de una mujer distinta de la que los recibe, realizándose el proceso de fecundación en el laboratorio y transfiriendo luego los embriones resultantes al útero de la mujer receptora (Tomas, et al., 2017, p. 234).	Estimulación ovárica controlada	(...) permitirá aumentar el número de ovocitos disponibles y coordinar la ovulación con el procedimiento de inseminación intrauterina. (Obed, et al, 2020, p. 4)
		Donación de gametos	(...) es la introducción en una pareja de la mitad de la carga genética de un tercero que es el donante (...). (Cortiñas, p.405, 2001).
Técnica de reproducción	(...) son una suplencia al defecto biológico o natural del	Fecundación In Vitro	(...) diseñada para ayudar a la concepción humana. (Mata y

humana asistida	sistema reproductivo de la persona (...). (Ruiz y Flores, 2018, p.50)		Vázquez, p. 363, 2018).
		Inseminación Artificial	(...) sigue siendo en la actualidad una práctica muy frecuente y una opción de tratamiento muy popular para muchas parejas infértiles alrededor del mundo. (...). (Celis, p. 107, 2012)
		Infertilidad	(...) se refiere a las parejas que no logran un embarazo clínico después de 12 meses de relaciones sexuales regulares no protegidas. (Ramírez et al., p. 285, 2019).

3.3 Escenario de estudio

Dicho escenario fue desarrollado en el campo de la materia jurídica y bioética, orientando a obtener nuevos aportes doctrinario y casuísticos sobre el tema en investigación, puesto que, al ser una materia sumamente desprotegida, recayó en la necesidad de poder contar con el aporte de doctrinarios conocedores en materia bioética y civil, como también semejantes a los mismos.

3.4 Participantes

Se considero como participantes y fuentes de información a los siguientes entrevistados:

Tabla 2, lista de entrevistados

PARTICIPANTES	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	GRADO ACADÉMICO	INSTITUCIÓN
Elva Castillo Arroyo	Juez	Familia/Civil	Doctorado en Derecho	Poder Judicial
Nimio Meléndez Soto	Abogado/ Asesor Legal	Mixta	Doctorado en Derecho	Congreso de la República
Juan Carlos Galván Briceño	Abogado	Mixta	Magister Derecho	Ortega & Asociados
Ángel Rafael Ortega Pino	Abogado	Familia/Civil	Doctorado en Derecho	Ortega & Asociados
Marcela Patricia María Huaita Alegre	Abogada/Docente	Género, Derechos Humanos y Políticas Públicas	Doctorado en Derecho	Departamento de Derecho PUCP
Rose Mary Posadas Gutiérrez	Abogada/Docente	Bioética y Derecho de Familia	Doctorado en Derecho	Universidad Femenina del Sagrado Corazón - UNIFE
Paula Siverino Bavio	Abogada/Docente	Bioética	Doctorado en Derecho	Miembro del Comité Internacional de Bioética de UNESCO (IBC UNESCO)
Mery Vero Pinedo	Abogada	Familia/Civil	Licenciada en Derecho	Poder Judicial
Marco Antonio Santos Vargas	Abogado	Familia/Civil	Licenciado en Derecho	Poder Judicial

Alexandra Sánchez Paetan	Abogada	Familia/Civil	Magister Derecho	Poder Judicial
Emil Davy Zevallos Solorzano	Abogado	Familia/Penal	Licenciado en Derecho	Poder Judicial
Giovanna Sulca Espinoza	Abogada	Familia/Civil	Licenciada en Derecho	Poder Judicial

3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Fueron empleadas como técnicas para la investigación; la entrevista, adoptando un dialogo obligatorio organizado con los participantes en torno a la formulación de preguntas sobre el tema en discusión y, el análisis documental, respecto a la selección de ideas totalmente relevantes respecto a una base de datos (bibliografía), aunado a ello, se incorporaron tres casaciones como apoyo jurisprudencial para los objetivos planteados, entre ellas la Casación 4323-2010-Lima, Casación 5003-2007-Lima y el fallo respecto del Expediente 06374-2016/Quinto Juzgado Constitucional de Lima. En ese contexto, abordando la primera técnica empleada (entrevista), se obtuvo como instrumento la denominada “Guía de Entrevista”, la misma que fue estructurada en base a los objetivos de la investigación, teniendo como objetivo general el analizar la postura jurídica respecto a la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida en las mujeres del Perú, habiéndose formulado tres preguntas concretas en torno a ello; respecto a los objetivos específicos, el primero centrado a describir de qué manera intervienen las donantes en base a la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida, de la cual se generaron tres preguntas enfocadas a responder dicha incógnita; como segundo objetivo específico se planteó analizar las discrepancias prevalecientes sobre la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida en las mujeres del Perú, surgiendo del mismo cuatro cuestiones dirigidas a responder dicha interrogante; finalmente, respecto al tercer objetivo específico, cuya pretensión fue el de elevar un proyecto de ley como solución al vacío legal estudiado frente a la técnica de la ovodonación, el mismo que será sustentado a través de una propuesta de ley; por otro lado, en base al segundo instrumento empleado (guía de análisis documental), se tomó en cuenta los diversos supuestos, tales como la situación actual del tema abordado, el

planteamiento de problema, objetivos, límites, alcances, marco teórico, metodológico, análisis de la situación y conclusiones.

3.6 Procedimiento

Fue aplicada la guía de entrevista con los participantes, efectuándose las preguntas correspondientes según los tres objetivos planteados, posteriormente siendo examinados, realizando con ello un análisis crítico de lo recibido y contrastado con todo el material bibliográfico acopiado a través de la guía de análisis documental, alcanzando de esa manera los fines de la investigación.

3.7 Rigor Científico

La presente tesis, obtuvo las características necesarias para lograr ser considerada como un trabajo de investigación con rigor científico que puede aportar de manera positiva, ya que su validez y confiabilidad sobre todo lo recabado lo acreditaron.

Tabla N°3, tabla de rigor científico y promedio de valoración

N.º	JUICIO DE EXPERTOS				%
	PARTICIPANTES	PROFESION	GRADO ACADEMICO	INSTITUCION	
1	Elva Castillo Arroyo	Juez	Doctorado en Derecho	Poder Judicial	95.5
2	Nimio Meléndez Soto	Abogado/Asesor Legal	Doctorado en Derecho	Congreso de la República	100
3	Juan Carlos Galván Briceño	Abogado	Magister Derecho	Ortega & Asociados	90
4	Ángel Rafael Ortega Pino	Abogado	Doctorado en Derecho	Ortega & Asociados	90
5	Marcela Patricia María Huaita Alegre	Abogada/Docente	Doctorado en Derecho	Departamento de Derecho PUCP	98.5
6	Rose Mary Posadas Gutiérrez	Abogada/Docente	Doctorado en Derecho	Universidad Femenina del	95

				Sagrado Corazón - UNIFE	
7	Paula Siverino Bavio	Abogada/Docente	Doctorado en Derecho	Miembro del Comité Internacional de Bioética de UNESCO (IBC UNESCO)	95
8	Mery Vero Pinedo	Abogada	Licenciada en Derecho	Poder Judicial	91.5
9	Marco Antonio Santos Vargas	Abogado	Licenciado en Derecho	Poder Judicial	93
10	Alexandra Sánchez Paetan	Abogada	Magister Derecho	Poder Judicial	92
11	Emil Davy Zevallos Solorzano	Abogado	Licenciado en Derecho	Poder Judicial	95
12	Giovanna Sulca Espinoza	Abogada	Licenciada en Derecho	Poder Judicial	98.3

3.8 Método de análisis de la información

La información que se obtuvo a raíz de los participantes entrevistados fue consolidada y complementada con el análisis documental obtenido de las fuentes bibliográficas, conforme a las categorías y subcategorías, ahilados a los objetivos de la investigación. Ahora bien, considerando la naturaleza de la investigación, cuyo enfoque fue cualitativo, se estimó el método inductivo para poder desarrollar la recopilación de datos obtenidos en base a la guía de análisis documental; de la misma manera, en cuanto al desarrollo de la información jurisprudencial recabada se empleó el método hermenéutico, el mismo que ayudo a concretar la comprensión e interpretación adecuada de aquellas casaciones obtenidas.

3.9 Aspectos éticos

Esta tesis cumplió con los parámetros éticos y con la aplicación de las Normas APA 7ma edición que llego a exigir la Universidad Cesar Vallejo sobre el tipo de investigación cualitativa, como también respecto de las citas y referencias

bibliográficas solicitadas. Agregando además que se cuidó y respeto el Derecho a la Propiedad intelectual del material consultado, haciendo mención en ese sentido al Decreto Legislativo N°822 “Ley sobre el Derecho de Autor”. Por otro lado, cabe señalar que la participación de los expertos mantuvo consigo siempre un grado intachable en cuanto a la transparencia, congruencia, ética y originalidad de los mismos, habiéndose desarrollado la guía de entrevista en base a los conocimientos en la materia, respetando las investigadoras en todo momento la manifestación de sus opiniones.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Ingresando a esta siguiente fase de la investigación, respecto de los resultados obtenidos por los participantes se consideró necesario precisar que todo lo recabado, apporto a la construcción de la discusión en la presente tesis, los mismos que guardaron consigo siempre un aporte veraz y de alta confiabilidad. En esa línea, abordando los resultados del objetivo general de esta investigación cuya contribución provino de los Dres. Ortega, Castillo, Galván, Santos, Sánchez, Sulca, Huaita, Posadas y Siverino, ante la aplicación de la guía de entrevista del presente año 2022; llegaron a un consenso indicando que la legislación peruana no cuenta actualmente con una ley especial respecto a la práctica de la Ovodonación, además refieren que el artículo 7 de la ley general de salud es muy ambigua pues precisa que “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona”. Incorporando el primer objetivo específico, se logró recabar que para los abogados Ortega, Castillo, Galván, Huaita y Posadas, las donantes intervienen frente a al método de la ovodonación aportando solo la donación de sus óvulos; agregan además que existen ciertos criterios médicos, tales como las evaluaciones psicológicas y ginecológicas, por los cuales deben pasar antes dichas donadoras, a fin de evitar complicaciones durante las fases de intervención médica. Añadiendo los resultados del segundo objetivo específico, se obtuvo que para los legistas Ortega, Castillo, Galván entre otros, la discrepancia prevaeciente respecto a la aplicación de la técnica de ovodonación recae sobre el tema de la verdadera identidad que deben adquirir aquellos bebés nacidos mediante técnicas

heterólogas, pues tienen una imposibilidad de acceso a su derecho a la identidad genética. En base al tercer objetivo específico, cabe precisar que dicho objetivo será sustentado a través de un proyecto de ley elaborado por las referidas estudiantes quienes se encuentran desarrollando la presente investigación. En cuanto a los resultados respecto del análisis jurisprudencial, se logró obtener lo siguiente; en base al objetivo general de la presente tesis, se tuvo como soporte legal a la Casación 4323-2010-LIMA, la misma que se desarrolló en cuestión al pronunciamiento explícito que se dio por parte de la Corte Suprema al mencionar que, si bien no se encuentra regulada explícitamente el procedimiento de dicha técnica de reproducción humana asistida, se apela al axioma jurídico de que “todo lo que no está prohibido está permitido”, asimismo se hizo referencia al Tribunal Constitucional, el cual mencionó que “en el ámbito del derecho constitucional opera el apotegma jurídico que dice “sólo le está permitido al Estado aquello que expresamente le ha sido conferido” razón por la cual se delimitó que el procedimiento de la “ovodonación” no es ilícito ni constituye delito. Por otro lado, respecto al primer objetivo específico, se consolidó gracias al desarrollo de la Casación 5003-2007-LIMA, pues se enmarcó en el reconocimiento de que, para poder obtener el derecho de acción, precisamente en el caso de impugnación de reconocimiento de la maternidad por Ovodonación, no es necesario demostrar la causa de algún daño o afectación ya sea de índole moral o económico; puesto que existió evidencia de que ambos menores eran hijos del mismo padre, habiendo una prueba de ADN de por medio, presentado por la recurrente. Entrando al segundo objetivo específico, se obtuvo la sentencia respecto del expediente 06374-2016 / Quinto Juzgado Constitucional de Lima, el mismo que tuvo como pretensión, otorgar protección a los derechos de identidad de dos menores de iniciales L.N.N.R. y C.D.N.R, a través de la rectificación de sus apellidos en su partida de nacimiento. Además, se delimitó claramente que en dicho caso también se encontraban involucrados otros derechos fundamentales tales como el derecho a la salud reproductiva y el derecho a la intimidad, como también el interés superior del niño. En base al tercer objetivo específico, cabe precisar que dicho objetivo será sustentado a través de un proyecto de ley elaborado por las referidas estudiantes quienes se encuentran desarrollando la presente investigación. Consecutivamente, se desarrolló la discusión respecto a la presente investigación, dándose inicio con

el objetivo general, cuya finalidad fue el de: analizar la postura jurídica respecto a la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida en las mujeres del Perú. Dichas incógnitas fueron absueltas por los juristas tras haberse aplicado la guía de entrevista 2022, llegando a un consenso entre ellos en cuanto a este objetivo, pues los mismos determinaron que el Perú es uno de los tantos países que no cuenta con una regulación especial respecto a la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida como tal, pues la dispersa referencia respecto a lo plasmado en el art. 7 de la Ley General de Salud (la madre genética y la madre donante tendrían que ser la misma persona) ha traído consigo consecuencias jurídicas al concretar su aplicación. El doctrinario y actual especialista parlamentario Neciosup (2018) concuerda con los participantes, expresando que se ha revisado la actual legislación (art. 7 LGS) y con ello se puede afirmar que, aunque existen ciertas normativas que si contrarrestaran el tema de la manipulación genética y los riesgos que representa para el derecho de la persona, dicho conglomerado normativo se encuentra fragmentado e incompleto, pues no tiene sentido ni coherencia necesaria para resguardar los derechos de aquellas mujeres que incurran en la aplicación de estas novedades técnicas en el ámbito médico. (p. 11). En esa misma línea, los autores Helfer y Tapia (2018) refirieron que, para regular dicha técnica en el Perú, tuvo que haber un pronunciamiento oportuno por parte del Congreso de la Republica abordando criterios jurídicos como bioéticos, y que a raíz de ello se estableciera un marco legislativo especial. (p.92). Por otro lado, debido a toda la controversia generada tras el vacío legal que existe sobre la aplicación del método de la ovodonación y, a raíz de los diversos casos presentados sobre el mismo, se logró obtener el primer pronunciamiento por parte de la Corte Suprema a través de la Casación 4323-2010, la misma que expresó abiertamente el siguiente axioma jurídico: “Aquello que no está prohibido, está permitido”, factor que se tuvo ampliamente en consideración por aquellas mujeres y parejas que optaron por acogerse a dicho tratamiento, y de esa manera poder hacer efectivo la aplicación de la ovodonación respecto al tema de filiación para aquellos niños nacidos a través de las TERHAS. En consecuencia, la falta de motivación legal por parte del poder legislativo en base a la mejora de regulación sobre la aplicación del método de la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida, ha generado controversias en la escasa base legal del Art. 7 de la Ley General de Salud,

provocando con ello un retroceso en el desarrollo de la bioética, el ámbito médico y legal, pues ello ha arraigado que ciertas clínicas con especialidades en reproducción asistida generen su propio reglamento interno, pues nada los priva de poder realizar dicho método. En cuanto al primer objetivo específico, cuya pretensión recayó en: describir de qué manera intervienen las donantes en base a la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida. Se pudo apreciar que para los Dres. Posadas y Siverino, la intervención de dichas donantes se genera al momento de aceptar las condiciones y distintas fases por las que tendrán que pasar; asimismo señalaron que generalmente son cuatro fases de intervención, empezando desde la entrevista con la candidata a donar, después de ello la aceptación en el programa, seguidamente se procede con el tratamiento de estimulación ovárica, concluyendo con la punción folicular en la cual se extrae los óvulos sanos de la donante. En ese sentido, la doctrina refiere que la edad adecuada para ser considerada como donante de óvulos es entre los 18 a 35 años de edad; en torno a las fases que atraviesan estas mujeres para poder concretar con el método de ovodonación es generada a partir de la entrevista personalizada por los embriólogos del centro médico, posteriormente las candidatas que son consideradas aptas para pertenecer a dicho programa tendrán que pasar por un examen físico, ginecológico y ecográfico, demostrando con ello que gozan de buen estado de salud. (López et al., 2014, p.149). En esa línea, la Casación 5003-2007-LIMA desarrolló un caso particular, exponiendo el caso de una mujer que recurrió a la técnica de la ovodonación como tal para poder concebir a un bebé, recibió la donación de óvulos de una tercera persona (mujer) bajo los parámetros médicos establecidos; sin embargo, se tuvo la intervención de un segundo donante (de esperma) el mismo que refirió no haber dado su consentimiento para participar en aquella práctica. Es por ello que, la Corte Suprema expresó frente a este hecho que sería necesario que el órgano jurisdiccional emita un pronunciamiento claro respecto del presente caso. En síntesis, se puede determinar que la intervención de las donantes de óvulos debe de cumplir con ciertos parámetros médicos establecidos por parte de las clínicas especialistas en la materia, pues al no seguir rigurosamente con aquellos exámenes requeridos se estaría incurriendo en un acto negligente que afectaría severamente la salud tanto de la madre receptora como el del concebido. Es por ello que las fases de evaluación psicológicas y ginecológicas

son muy importantes, a fin de identificar problemas antes del aporte de óvulos. Abarcando el segundo objetivo específico, el mismo que se proyectó en: analizar las discrepancias prevalecientes sobre la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida en las mujeres del Perú, de la misma surgieron cuatro incógnitas las cuales ayudaron al desarrollo del objetivo; lográndose recabar que para los participantes, la ovodonación trae consigo mayores ventajas ya que es y sigue siendo una de las técnicas más empleadas por aquellas mujeres con problemas reproductivos, sin embargo una de las principales discrepancias que trae consigo dicho método recae sobre el tema de la verdadera identidad que debería adquirir el concebido, pues se encuentran en litis la voluntad procreacional (por parte de las madres receptoras) contra la verdadera identidad del concebido. En tal sentido la doctrina indica que, la normativa actual no ha tomado en cuenta reglamentos específicos para aquellos nacidos por medio de las TERHAS, razón por la cual a estos se les asigna su identidad de acuerdo al marco legal establecido, dividido en tres aspectos para el presente caso: nacidos por TERHAS heterólogas (ovodonación) dentro de un matrimonio, el conyugue por aplicación de la presunción pater is, el registro del bebé nacido por TERHA con donante anónimo se realizara atribuyéndole la paternidad. (...). Respecto a los nacidos en una unión de hecho, el conviviente será declarado padre solo si efectúa el reconocimiento del nacido, debido a que a él no se le atribuye la presunción pater is. (...). En cuanto a los nacidos de madre soltera, el registro se realizará solo con los apellidos de la madre (...). (Posadas, 2017, pp. 130, 132). En ese aspecto, la autora Payne et al. (2021) expuso que el método de la ovodonación necesitaba normas y directrices coherentes que garanticen la compatibilidad genética entre los donantes de gametos como con la de sus receptores, garantizando de esta manera la posibilidad genética más equitativa para las personas que son tratadas. (p. 1709). Ahora bien, en base al referido objetivo, la sentencia del expediente 06374-2016/Quinto Juzgado constitucional de Lima, dio inicio cuando don Francisco David Nieves Reyes y doña Aurora Nancy Ballesteros deciden recurrir a la maternidad subrogada para poder procrear un bebé; sin embargo el registro de los nacidos ante Reniec consignaba como padres a doña Evelyn Betzabé Rojas Urco y don Francisco David Nieves Reyes, hecho impugnado pues la señora Evelyn Rojas solo había sido contratada bajo el concepto de “vientre de alquiler”; es por ello que el juzgado

decide dejar sin efecto la resolución emitida por RENIEC, la misma que había declarado improcedente la rectificación de las actas de nacimiento de aquellos menores nacidos a causa de la aplicación de la técnica de ovodonación a la señora Aurora Ballesteros; determinando formalmente que los padres son don Francisco David Nieves Reyes y doña Aurora Nancy Ballesteros, habiendo primado la protección a los derechos de identidad de los menores. En resumen, la discrepancia prevaleciente en la actualidad respecto de aquellos nacidos a través de técnicas de reproducción humana asistidas heterólogas es el derecho a la verdadera identidad el cual deben adquirir los mismos, pues este es un atributo obligatorio del nuevo ser, previsto además en el inciso 1) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú. Finalmente, en relación al tercer objetivo específico referido a elevar un proyecto de ley, como solución al vacío legal estudiado frente a la técnica de la ovodonación, cabe precisar que dicho objetivo será sustentado a través de un proyecto de ley elaborado por las referidas estudiantes quienes se encuentran desarrollando la presente investigación.

V. CONCLUSIONES

En consecuencia, tras haber realizado una recabación exhaustiva de información en base a jurisprudencias, análisis documentales y entrevistas efectuadas con expertos en la materia; consideramos que se cuenta con la información necesaria para llegar a las siguientes conclusiones:

1.- En base al objetivo general, podemos concluir que efectivamente en la actualidad, la legislación peruana solo cuenta con una breve presión en el art. 7 de la ley general de salud respecto a la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistidas, a pesar de haber existido diversos proyectos de ley a nivel nacional que buscaban darle una debida normatividad al mismo; dicho artículo ha sido desfasado totalmente por la realidad en la que vivimos actualmente, por tal motivo aquellas mujeres que han optado por apoyarse en dicho método, en algún momento han tenido que ampararse a diversas jurisprudencias tanto nacionales como internacionales, un claro ejemplo de ello se plasma en las páginas de la casación 4323-2010-Lima obteniéndose un pronunciamiento claro por parte de la Corte Suprema de Lima respecto al dilema en controversia, demostrando con ello que apelar al método de la ovodonación para combatir el problema de la infertilidad no incurre en delito, puesto que solo es una técnica que contiene claramente un vacío legal aún no abordado.

2.- Por otro lado, en torno al primer objetivo específico se pudo determinar que, la intervención de aquellas donantes de óvulos cumplen un rol importante en todo este proceso, pues estas mujeres deben atravesar por diversas fases tanto médicas como psicológicas para lograr de una u otro manera que aquellas receptoras infértiles concreten su deseo de ser madre y poder formar una familia; independientemente se considera necesario aclarar que al realizar dicha práctica (donación de óvulos) en ningún momento se estaría comercializando con el cuerpo o la vida de un ser humano, pues si bien es cierto aquellas donantes reciben un subsidio económico por formar parte de dicho programa; sin embargo lo que no se aclara frecuentemente es que aquel monto de dinero se abona bajo el concepto de “cuidados médicos”, debido a que existe la posibilidad de que no todas las fases en

las que se incurren aquellas donantes sean aceptadas por su sistema reproductor, resguardando de esa manera la salud de estas colaboradoras.

3.- Ahora bien, en torno al segundo objetivo específico, se halló que la principal controversia que existe entre los expertos se enfoca a la identidad que deben adquirir aquellos nacidos a través del método de la ovodonación, pues si bien es cierto en dicha técnica siempre se verá involucrado los genes de una tercera persona, en este caso los óvulos de una donante; toda esta controversia se genera a raíz de que existieron ciertos casos en los que aquella donante reclama sus derechos de madre tras haber contribuido con la donación de sus óvulos. Este hecho ha sido en ciertos casos materia de casación, pues en ella se encuentra el debate respecto de la verdadera filiación del menor.

4.- Por último, respecto del tercer objetivo específico, se abordó la elaboración de un proyecto de ley enfocado a dar solución en cierta manera al vacío legal existente respecto al método de la ovodonación, dicho proyecto de ley ha sido adaptado de cierto modo a las necesidades legales que actualmente se necesitan para poder seguir recurriendo a dicha técnica.

VI. RECOMENDACIÓN

- ✓ La presente recomendación va dirigida a los actuales parlamentarios, planteando la modificatoria del art. 7 de la Ley General de Salud, pues la misma no se encontraba debidamente fundamentado, conteniendo ciertos vacíos legales los cuales no ayudan al cambio favorable para la presente disyuntiva, generando con ello un retraso en el tema, por tal motivo se sugiere a los congresistas, poner mayor celo en el ejercicio de sus funciones tratando de priorizar el actual vacío legal que existe respecto a las técnicas de reproducción humanas.

- ✓ De igual manera, sugerimos que se siga promoviendo proyectos de ley en base a la presente litis, tal como se ha elaborado en la presente investigación, cuya finalidad fue el de regular e integrar la aplicación de la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida en las mujeres del Perú.

- ✓ Al mismo tiempo, la siguiente recomendación se encuentra dirigida al Ministerio de Salud, debiendo motivar a aquellos servidores de salud la especialización en temas de reproducción humana y bioética, para que con ello el acceso a dichas técnicas no solo recaigan en clínicas particulares y de alto costo, sino que también puedan ser obtenidas a través del sector público.

REFERENCIAS

- Ambrosio-Catañeda, R. M. (2020). *Regulación Jurídica de la Ovodonación en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. Archivo digital. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3552/Rosario%20Ambrosio_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2020_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ascenzo-Palacio, A. y Jefferson-Cortez, L. (2021). La reproducción humana en el Perú. *Revista Peruana de Ginecología Y Obstetricia*, 67, 1-6. <https://doi.org/10.31403/rpgo.v67i2336>
- Ascenzo-Palacio, A. (2018). Biología en reproducción asistida: Introducción. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 64, 211-212. <http://dx.doi.org/https://doi.org/10.31403/rpgo.v64i2080>
- Balceiro-Batista, L., Inda-Pichardo, D., Garay-Crespo, M. I., Álvarez-Escobar, M. del C., Domínguez-Suárez, N. y Quiñones-Berrio, A. (2019). Síndrome de Ovarios Poliquísticos. Entidad que demanda diagnóstico temprano. *Revista médica electrónica*, 41, 940-958. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242019000400940
- Benvegna, C., Paz, V., Singh, L., Torres, F., Otero, P. y Kozak, A. (2019). Insuficiencia Ovárica prematura. *Revista Argentina de Endocrinología y Metabolismo*, 56, 34-40. <http://www.scielo.org.ar/pdf/raem/v56n1/1851-3034-raem-56-01-20.pdf>
- Bladilo, A., De la torre, N. y Herrera, M. (2017). Las técnicas de reproducción humana asistida desde los derechos humanos como perspectiva obligada de análisis. *REVISTA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE PUEBLA*, 11, 9-23. https://www.researchgate.net/publication/317435223_Las_tecnicas_de_reproduccion_humana_asistida_desde_los_derechos_humanos_como_perspectiva_obligada_de_analisis
- Cavoretto, P., Candiani, M., Giorgione, V., Inversetti, A., Abu-Saba, M. M., Tiberio, F., Sigismondi, C. y Farina, A. (2018). Risk of spontaneous preterm birth in singleton

- pregnancies conceived after IVF/ICSI treatment: meta-analysis of cohort studies. *Ultrasound Obstet Gynecol*, 51, 43-53. <https://obgyn.onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1002/uog.18930>
- Celis Lopez, A. (2012). Inseminación Intrauterina en el momento actual. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 58, 107-114. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-51322012000200007&lng=es&tlng=es.
- Constitución Política del Perú [Const] Art 3, 29 de diciembre de 1993. <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=1>
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA - SALA CIVIL PERMANENTE (2011). Casación N° 4323 - 2010 - Lima. Lima: 11 de agosto de 2011. <http://www.articulacionfeminista.org/a2/objetos/adjunto.cfm?codcontenido=4166&codcampo=21&aplicacion=app003&cnl=3&opc=4>
- Cortiñas Sanchez, P. (2001). Ética y donación del gameto femenino. *Interciencia*, 26, 404-411. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33906007>.
- Esparza-Peréz, R. V. y Cano-Valle, F. (2018). El anclaje jurídico ante las técnicas de reproducción asistida. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 51, 13-50. <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2018.151.12287>
- Gallardo-Martínez, J., Palomo-Rodríguez, M. de F., Redondo-Villatoro, A. y Pantoja-Garrido, M. (2022). Últimas evidencias sobre el cáncer de mama y fertilidad. *Revista Iberoamericana De Fertilidad Y Reproducción Humana*, 39, 3-12. <https://www.revistafertilidad.com/index.php/rif/article/view/63>
- Gallo, P. y Tham, J. (2022). Comparación de la NaPro Tecnología con las Técnicas de Reproducción Asistida. *Medicina Y Ética*, 33, 205-238. <https://doi.org/10.36105/mye.2022v33n1.05>
- Garza-Guerra, M. T. (2022). Maternidad subrogada en México. *Ciencia, Técnica y Mainstreaming Social*, 6, 27-32. <https://doi.org/10.4995/citecma.2022.16535>

- Giesecke, M. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Desde el Sur*, 12, 397-417. <http://dx.doi.org/10.21142/des-1202-2020-0023>
- Gonzalez-Cruz, C. y Morffi-Collado, C. L. (2019). Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Propuesta de lege ferenda en el ordenamiento jurídico cubano. *Revista Academia & Derecho*, 19, 233-260. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/6015/5540>
- Gonzales-Mucha, S. (2017). *SITUACIÓN JURÍDICA Y JURISPRUDENCIAL DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA EN EL PERÚ: EL CASO DE LA OVODONACIÓN* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Ricardo Palma] Repositorio URP. <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1131/TESIS-Stephanie%20Lizeth%20Gonzales%20Mucha.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guzmán, L., Mestanza, M., Inoue, N., Nuñez, D., Portella, J. y Noriega-Hoces, L. (2017). Maduración in vitro de ovocitos con cultivo extendido hasta estadio de blastocisto - Primer nacimiento reportado en el Perú. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 62, 433-437. <https://doi.org/10.31403/rpgo.v62i1945>
- Helfer-Llerena de Tapia, O. M. y Tapia-Tapia, S. C. B. (2018). Tendencias en los proyectos de leyes del 2018, para regular las técnicas de reproducción artificial en el Perú. *Apuntes de Bioética*, 1, 90-109. <https://doi.org/10.35383/apuntes.v1i1.195>
- Homanen, R. (2018). Reproducing whiteness and enacting kin in the Nordic context of transnational egg donation: Matching donors with cross-border traveller recipients in Finland. *Social Science*, 1, 1-27. https://www.researchgate.net/publication/323631877_Reproducing_whiteness_and_enacting_kin_in_the_Nordic_context_of_transnational_egg_donation_Matching_donors_with_cross-border_traveller_recipients_in_Finland
- Johnson, M. C. (2020). Más allá de la infertilidad: Narrativas de usuarias sobre reproducción asistida en Córdoba, Argentina. *Astrolabio*, 27, 298-324. <https://doi.org/10.55441/1668.7515.n27.28126>

- Lachalde, M. L. (2021). La importancia de la orientación en los proyectos personales. *Revista Internacional e interdisciplinaria de Orientación Vocacional Ocupacional*, 21, 1-23. <https://revistas.unlp.edu.ar/OrientacionYSociedad/article/view/12314/11124>
- Ley 26842 de 1997. (1997, 20 de julio). Congreso de la República. *Diario Oficial* No 6.232 <https://www.regionpiura.gob.pe/documentos/dependencias/php562pz5.pdf>
- Ley 14 de 2006. (2006, 26 de mayo). Ministerio de la presidencia, relaciones con las cortes y memoria democrática. *Boletín Oficial del Estado* No 126 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-9292-consolidado.pdf>
- Lima, N. S., Álvarez-Plaza, C. y Cubillos-Vega, C. (2019). Donantes de ovocitos: análisis comparativo de dos muestras de Argentina y España sobre perfil de donantes, motivaciones y anonimato. *Política y Sociedad*, 56, 603-622. <https://doi.org/10.5209/poso.59726>
- Loor Sánchez, E. J., Zambrano Vélez, A. K., Dávila Pontón, A. M., Tacuri Cevallos, G. P., Rodríguez Barahona, R. E. y Ponce Santos, B. E. (2019). Consecuencias y alternativas para las mujeres con problemas de infertilidad. *Revista científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 3, 1572-1585. [https://doi.org/10.26820/recimundo/3.\(3\).septiembre.2019.1572-1585](https://doi.org/10.26820/recimundo/3.(3).septiembre.2019.1572-1585)
- López- Gálvez, José, Moreno-García, Juan y Vital-Reyes, Víctor. (2014). Donación de ovocitos. *Revista Mexicana de Medicina de la Reproducción*, 6, 145-157. <https://www.medigraphic.com/pdfs/reproduccion/mr-2014/mr143c.pdf>
- Mata-Miranda, M. M. y Vázquez-Zapién, G. J. (2018). La fecundación in vitro: Louis Brown, a cuatro décadas de su nacimiento. *Revista de sanidad militar*, 72, 363-365. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rsm/v72n5-6/0301-696X-rsm-72-5-6-363.pdf>
- Maung, H. H. (2019). Ethical problems with ethnic matching in gamete donation. *J Med Ethics*, 45, 112-116. <https://jme.bmj.com/content/medethics/45/2/112.full.pdf>

- Molas, A. y Perler, L. (2020). Selecting women, taming bodies? Body ontologies in egg donation practices in Spain. *Tapuya: Latin American Science, Technology and Society*, 3, 396-414. <https://doi.org/10.1080/25729861.2020.1781371>
- Nahman, M. (2018). Migrant extractability: Centring the voices of egg providers in cross - border reproduction. *Reproductive Biomedicine y Society Online*, 7, 82-90. <https://doi.org/10.1016/j.rbms.2018.10.020>
- Neciosup-SantaCruz, V. H. (2018). *PROBLEMAS DE POLÍTICA PÚBLICA Y ESTADO SITUACIONAL DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA EN EL PERÚ*. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/25ADE7B6962521CC0525834A00726952/%24FILE/reproduccion_asisitida_N20.pdf
- Obed, I., Saucedo, E., y Moraga, M., (2020). Estimulación Ovárica Controlada para Inseminación Intrauterina, una revisión. *REVISTA IBEROAMERICANA DE FERTILIDAD*, 37, 4. <http://www.revistafertilidad.org/rif-articulos/estimulaci-oacute-n-ov-aacute-rica-controlada-para-inseminaci-oacute-n-intrauterina-una-nbsp-revisi-oacute-n/305>
- Payne, M. R., Bine-Skytte, A. y Harper, J. C. (2021). The use of expanded carrier screening of gamete donors. *Human Reproduction*, 36, 1702-1710. <https://doi.org/10.1093/humrep/deab067>
- Pérez-Agudelo, L. E. (2020). Anovulación y amenorrea secundaria: enfoque fácil y práctico. *Revista Med*, 28, 85-102. <https://doi.org/10.18359/rmed.4853>
- Posadas-Gutiérrez, R. M. (2017). El Derecho a la identidad y el Registro Nacional de Cedentes de gametos y embriones. *Revista Persona y Familia*, 1, 123-144. <https://doi.org/10.33539/peryfa.2017.n6.473>
- Ramirez-Moran, A., Cala-Bayeux, A., Fajardo-Iglesia, D. y Scott Grave-De Peralta, R. (2019). Factores Causales de Infertilidad. *Revista Información Científica*, 98(2),283-293. <http://www.revincientifica.sld.cu/index.php/ric/article/view/2235/3998>

- Ruiz-Burgos, J. G. y Flores-Medina, R. J. (2018). Las técnicas de reproducción asistida y sus efectos en la conceptualización legal de la maternidad, paternidad y filiación. *Derecho Global. Estudios sobre derecho y justicia*, 3,49-72. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i8.144>
- Saavedra-Díaz, A. (2018). EL USO DE LAS TERAS Y EL DERECHO A LA REPRODUCCIÓN [Tesis para optar el título de abogado, Universidad de Piura] Repositorio Institucional PIRHUA. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3430/DER_113.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salinas-Cuadros, R. P. (2019). ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA FILIACIÓN JURÍDICA EN CASOS DE MATERNIDAD SUBROGADA, EN RESGUARDO DE LA IDENTIDAD E INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica San Pablo] Archivo digital. https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/16007/1/SALINAS_CUADROS_ROS_SUB.pdf
- Santamaría-Moyá, N., Guijarro-Ponce, J. A. y Núñez-Calonge, R. (2022). ¿Cuál es el conocimiento que poseen las donantes de ovocitos sobre su salud reproductiva?. *Revista Iberoamericana De Fertilidad Y Reproducción Humana*, 39, 3-11. <https://www.revistafertilidad.com/index.php/rif/article/view/57>
- Smietana, M., Thompson, C. y Winddance-Twine, F. (2018). Making and breaking families, reading queer reproductions, stratified reproduction and reproductive justice together. *Reproductive Biomedicine y Society Onlyne*, 7, 112-130. <https://doi.org/10.1016/j.rbms.2018.11.001>
- Tomas-Maier, A., Provenza, A., Paragis, M. P., Cambra-Badii, I., Giambo, L., González-Pla, F., Mastandrea, P. y Michel-Fariña, J. J. (2017). OVODONACIÓN Y REVELACIÓN DEL ORIGEN REPRESENTACIONES SOBRE LA IMPORTANCIA DE COMUNICAR EL MODO DE CONCEPCIÓN EN PSICÓLOGOS, MÉDICOS Y LEGOS. *Anuario de Investigaciones*, 24, 233-244. <https://www.redalyc.org/pdf/3691/369155966026.pdf>

- Turner-Saelzer, S., Molina-Pezoa, M. y Momberg-Uribe, R. (2019). TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA. Una perspectiva desde los intereses del hijo. *Revista De Derecho (Valdivia)*, 11 (1). <https://www.revistaderechovaldivia.cl/index.php/revde/article/view/919>
- Valdés-Díaz, C. del C. (2017). El acceso a algunas técnicas de reproducción humana asistida: “Crónica de una vida anunciada”. *REVISTA IUS*, 11, 9-23. <https://doi.org/10.35487/rius.v11i39.2017.297>
- Weis, C. (2021). Changing Fertility Landscapes: Exploring the Reproductive Routes and Choices of Fertility Patients from China for Assisted Reproduction in Russia. *Asian Bioethics Review*, 13, 7-22. <https://doi.org/10.1007/s41649-020-00156-w>



PROYECTO DE LEY N° _____

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA OVODONACIÓN COMO TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DONDE SE EXPRESAN LOS FUNDAMENTOS DE LAS PROPOSICIONES DE LEY

La presente propuesta de ley está basada en la integración de la Ovodonación como Técnica de Reproducción Humana Asistida y la modificación del Artículo 7 de la Ley General de Salud Nro. 26842, y que de esta forma las mujeres puedan recurrir a esta técnica en clínicas y hospitales públicos o privados, sin temor a los riesgos que se puedan presentar a futuro o al momento del registro de identidad del recién nacido. De igual forma, lo que se busca evitar son aquellas deficiencias y vacíos legales que ocurrieron en anteriores casos, a causa de un vacío normativo. Cabe resaltar además que la presente propuesta de ley se basa en la modificación y agregado del Proyecto de Ley N°3404-2018 presentado por la excongresista Estelita Sonia Bustos Espinoza.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE RESPECTO A LA LEY NACIONAL

Este proyecto de ley que abarca la regulación de la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida, tiene plazo de vigencia por tres años luego de su aprobación y publicación en el Diario Oficial del Peruano, puesto que, se requiere un breve lapso de tiempo para analizar si es apto dicha regulación en el territorio peruano como en los demás

países latinoamericanos tales como los países de México, Uruguay y Argentina que fueron ya aprobados y que beneficiaron a gran parte de la población, en especial a aquellas mujeres infértiles; de igual forma en Suecia, Holanda, Alemania, Portugal y Reino Unido; demostrando con ello que sí se podría realizar la aprobación de esta normativa, a causa de no vulnerar uno de los derechos propios y fundamentales de la persona, que es el derecho a tener una familia.

III. ANALISIS COSTO – UTILIDAD FUTURA DE LA PRESENTE LEY

Evaluando como antecedente el Proyecto de Ley N°3404-2018 presentado por la excongresista Estelita Sonia Bustos Espinoza, la aprobación del presente proyecto de ley no generaría ningún costo económico al Estado Peruano, por el contrario regularía y contribuiría el fortalecimiento de las políticas públicas orientadas a promover y proteger el derecho a poder formar una familia, con cargo al presupuesto destinado al sector salud en caso de familias de escasos recursos que recurren a la aplicación de dicha técnica y de carácter progresivo conforme al presupuesto que pueda brindar el Estado Peruano, dispuesto en la Undécima final y transitoria de nuestra Carta Magna; así como brindar a los jueces las facilidades y las herramientas legales correspondientes para resolver los problemas que se han ido presentando sobre la presente litis.

IV. FORMULA LEGAL

Art. 1.- Objeto

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal la regulación e integración de la Ovodonación como Técnica de Reproducción Humana Asistida en las mujeres del Perú, y la modificación del Artículo 7 de la Ley General de Salud Nro. 26842, basándose en el Proyecto de Ley N°3404-2018 presentado por la excongresista Estelita Sonia Bustos Espinoza; con la finalidad de evitar vacíos legales respecto a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en el Perú.

El génesis de esta propuesta trata de proteger y salvaguardar el derecho de las personas para poder establecer una familia, en especial al de las mujeres, que son las que cuentan con mayores problemas de salud reproductiva.

Art. 2.- Modificación del Art.7 de la Ley Nro. 26842 “Ley General de Salud”

El cual estará establecido de la siguiente forma:

“Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como al de procrear mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida, en específico el método de la ovodonación. Asimismo, la condición de madre genética y madre gestante podrá recaer sobre la misma mujer o sobre una tercera, siempre y cuando los padres de intención procreacional presenten problemas de infertilidad, debiendo adjuntar previamente un certificado o informe suscrito por el médico especialista tratante que valide su limitación reproductiva, de igual forma, la clínica y/o hospital que realice dicho procedimiento de maternidad subrogada deberá cumplir con todos los protocolos de salud pertinentes, a fin de evitar futuras negligencias médicas, de no actuar así y poner en riesgo la vida de la paciente, será considerado tercero civilmente responsable, bajo apercibimiento de ser sancionados civil y penalmente.

Teniendo en consideración el párrafo anterior, se deja claro que el punto principal es el tratamiento de ovodonación, la misma que será de carácter solidario y reservado entre las partes que voluntariamente accedan a la aplicación de dicha técnica; de forma consensual e indubitable, tal como está estipulado en el artículo 140° del Código Civil Peruano, sin fines de lucro, evitando así la comercialización de embriones y gametos, o actos que favorezcan el tráfico y la trata de personas en cualquiera de sus formas”

Artículo 3.- Incorporación del Artículo 7-A de la Ley Nro. 26842 “Ley General de Salud”

El cual será compuesto de la siguiente forma:

“Artículo 7-A.- La maternidad asistida y/o subrogada se llevará a cabo con el material genético femenino cedido (donación de ovulo) a fin de que la mujer que realizará la gestación, no sea considerada como progenitora. En el caso de que ambos padres sean infértiles, se podrá recurrir a la intervención de donantes voluntarios, con el fin de colaborar con el material genético que se necesite para la procreación mediante la técnica de ovodonación.

Artículo 4.- El uso correcto de esta ley corresponde al Ministerio de Salud conforme a sus atribuciones y disposiciones que establezca.

Artículo 5.- Son sujetos de la técnica de la ovodonación:

1. Mujeres y hombres con problemas de infertilidad o esterilidad.
2. Donantes de células germinales.
3. Mujeres receptoras de embriones.
4. Clínicas y hospitales autorizados por el MINSA.
5. Bancos de células donadas.

Artículo 6.- Para fomentar y asegurar el acceso a los servicios médicos de reproducción humana, se especifica como objetivos principales de esta presente ley:

1. Regular la investigación y aplicación de las técnicas biomédicas de reproducción humana asistida.
2. Regular la prestación de los servicios de salud en los establecimientos permitidos por la Ley.
3. Establecer los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los donadores, receptores, mujeres receptoras de embrión, los Centros autorizados y Bancos.

Artículo 7.- Se prohíben las prácticas eugenésicas, la selección de embriones por cualquier motivo, incluyendo la selección de sexo y cualquier otra no prevista por esta Ley que atente contra la dignidad humana.

Artículo 8.- Nadie puede ser forzado a realizar, intervenir o controlar la Técnica de la Ovodonación.

Artículo 9.- La donación de los óvulos sólo puede ser generado con el fin de la fertilización humana.

Artículo 10.- Es ilegal la realización de:

1. Toda forma de comercialización de embriones. La prohibición se extiende a las células y a los tejidos embrionarios derivados de la fertilización.
2. Los implantes interespecíficos, ya sea con fines reproductivos o de investigación.
3. La escisión embrionaria precoz.
4. La producción de híbridos o quimeras.
5. La producción y utilización de embriones con fines de experimentación.
6. El implante simultáneo de embriones no provenientes de la misma pareja.
7. La producción e implantación de más de tres embriones.
8. La crioconservación o criopreservación de embriones.

Artículo 11.- El o los embriones generados a través de alguna técnica de reproducción humana asistida deberán implantarse en el útero de la receptora dentro del plazo de 72 horas a partir de su producción. Si se excede de este término sin que se efectúe su implantación, ya sea por causas posteriores a la realización de la técnica de ovodonación o no sean utilizados, se les dará destino final.

Artículo 12.- Si alguna de las receptoras renuncia al programa de la fertilización, antes del vencimiento del plazo mencionado en el artículo anterior, se dará la finalidad de dicho procedimiento, garantizando y protegiendo en todo momento el anonimato recíproco entre los receptores, los donantes de células germinales y la mujer receptora de embriones.

Artículo 13.- Queda prohibido solicitar el destino final de los embriones al igual que su crio conservación.

Artículo 14.- La utilización que podrá darse a las células germinales crioconservadas será en forma subsidiaria para:

1. Fertilización homóloga
2. Fertilización heteróloga

Artículo 15.- La técnica de la ovodonación solo podrá desarrollarse en los Centros públicos y privados autorizados por el MINSA.

Artículo 16.- La donación de células germinales será de forma gratuita y reservada en cada etapa del proceso, y sólo podrá desarrollarse con donantes que cumplan los requisitos en la presente ley:

1. Persona mayor de 18 años, con plena capacidad de ejercicio, según nuestras normas.
2. Otorgar el permiso expreso por escrito de donación absoluta.
3. Gozar de bienestar físico y mental.
4. Cumplir con las exigencias de un protocolo obligatorio de estudios que incluirá sus características genotípicas y psicológicas, así como las condiciones clínicas y determinaciones médicas necesarias para asegurar que los donadores no padecen enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas transmisibles a la descendencia.
5. Desconocer la identidad de los receptores, antes, durante y después del desarrollo de la técnica de ovodonación.

Artículo 17.- La mujer que llevará a cabo la maternidad subrogada deberá de autorizar la utilización de su útero de forma gratuita para llevar a cabo el procedimiento de la ovodonación mediante la implantación de los embriones del hombre o la mujer que ha tratado de procrear de forma natural y que a través de dicha técnica lo consiguió, con la única finalidad de la procreación y nacimiento del bebe.

Artículo 18.- La mujer que llevará a cabo cualquier procedimiento de reproducción humana deberá:

1. Tener la edad de 18 años, con capacidad de ejercicio.
2. Brindar el consentimiento expreso por escrito ante el notario público con los requisitos correspondientes.

3. Gozar de bienestar físico y mental.
4. Cumplir con las exigencias de un protocolo obligatorio de estudios para el desarrollo de la gestación, así también como las condiciones del centro de salud y para que de esta forma se asegure de que no padecen enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas que se puedan transmitir durante la gestación.
5. Cumplir con todos los estudios médicos en los que se determine que durante y después de la gestación, la mujer no tendrá riesgos ni daños en su salud.

Artículo 19.- La mujer receptora tiene el derecho de percibir la atención médica necesaria desde la realización de los estudios clínicos previos a la implantación del embrión, hasta el periodo de seis meses posteriores al nacimiento del menor producto de dicha técnica, esto, de acuerdo a lo que se establece en las disposiciones jurídicas que han sido aplicadas.

De igual forma, este derecho se puede extender hasta el plazo de un año después del nacimiento del producto de la gestación, o, hasta la estabilidad de una complicación médica producida durante la gestación.

La mujer receptora de embrión únicamente podrá permitir y autorizar el uso de su útero en un máximo de dos ocasiones hasta lograr la viabilidad del producto de la gestación, o tres en caso de que se produzca un aborto natural.

Artículo 20.- En ningún momento de la gestación la mujer receptora puede solicitar el aborto, salvo que afecte o ponga en riesgo su vida.

Artículo 21.- La donación del ovulo deberá de ser de forma gratuita, total y plena.

El contrato para la donación de ovulo deberá ser de forma escrita entre el donador y el Banco como intermediario o mandatario sin representación, certificado ante un notario publicado.

Artículo 22.- El o la donante deberá de ser informado acerca de la técnica que se realizará, de igual forma, de los riesgos, fines y consecuencias de la donación a la cual se someterá.

Artículo 23.- El número máximo autorizado de embriones, a consecuencia de la fertilización con óvulos o espermatozoides de un mismo donador, no debe de superar las tres oportunidades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. - Respecto al presupuesto y gasto ante el erario del Estado Peruano de la presente Ley.

Verificando como antecedente el proyecto de ley presentado por la ex congresista Estelita Bustos Espinoza, Proyecto Nro. 3404-2018, el presente no generaría ningún gasto económico al Gobierno Peruano y, por lo contrario, podría regular y contribuir con el fortalecimiento de políticas públicas y medicas con el fin de proteger el derecho de la formación de una familia. De igual forma, brindaría a los jueces las facilidades y las herramientas legales correspondientes para resolver los problemas que se han ido presentando en el territorio peruano.

SEGUNDO. – Reglamentación

Se desarrollaría mediante un decreto supremo dentro del plazo de 90 días hábiles de la vigencia de la presente ley, de igual forma, se dictará las medidas reglamentarias y complementarias para una mejor aplicación, ejecución y desarrollo.

TERCERO. – Derogación

Deróguese o déjese sin efecto los reglamentos que se opongán a la presente ley.

V. MARCO NORMATIVO

ÁMBITO NACIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho:

1. A la vida “(...) y a su libre desarrollo y bienestar (...)”
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de “(...) condición económica o de cualquier otra índole”.
14. Contratar con fines lícitos siempre que no se contravengan leyes de orden público.
24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Artículo 3°. - La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Artículo 6°. - La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Artículo 9°. - El Estado determina la política nacional de salud. El poder ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñar y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud.

Artículo 11°. - El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud (...), a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

VI. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Undécima. - Las disposiciones de la Constitución que exijan nuevos o mayores gastos públicos se aplican progresivamente

LEY N°26842 LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 7°. - Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos.

Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.

CÓDIGO CIVIL PERUANO

Incapacidad absoluta

Artículo 43°. - Son absolutamente incapaces:

- 1.- Los menores de diecisiete años, salvo para aquellos actos determinados por la ley.

Incapacidad relativa

Artículo 44°. - Son relativamente incapaces:

- 1.- Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad.
- 2 y 3.- Derogado
4. Los pródigos.
- 5.- Los que incurren en mala gestión.
- 6.- Los ebrios habituales.
- 7.- Los toxicómanos.
- 8.- Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil.
- 9.- Las personas que se encuentren en estado de coma, siempre que no hubiera designado un apoyo con anterioridad.

ÁMBITO INTERNACIONAL

PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 10°. - Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1.- Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2.- Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3.- Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo a mano de obra infantil.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ, 1969)

Artículo 17°. - Protección a la Familia

1.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2.- Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecidos en esta Convención.

3.- El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4.- Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio (...). En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos (...).

5.- La Ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

La Corte Suprema manifestó que “lo que no está prohibido, está permitido”, resolviendo de esta forma los casos de maternidad subrogada o asistida, donde priorizan el interés superior del niño y del adolescente y el derecho a la familia, así como la protección por sus integrantes, no obstante, se necesita que este Proyecto sea aprobada y tenga rango de Ley.

Matriz de consistencia

TÍTULO: LA OVODONACIÓN Y SU PROPUESTA DE REGULACIÓN COMO TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA EN LAS MUJERES DEL PERÚ				
PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Problema General	Objetivo General	Supuesto Jurídico General	Categoría Independiente	Enfoque
¿Cuál es la postura jurídica respecto a la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida en las mujeres del Perú?	Analizar la postura jurídica respecto a la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida en las mujeres del Perú	No existe pronunciamiento alguno por parte de la Corte Suprema ni del Tribunal Constitucional respecto a la legalidad de la ovodonación como TERHA	Ovodonación	Cualitativo
				Tipo de Investigación
				Básica
Problema Específico	Objetivos Específicos	Supuesto Jurídico Específico	Sub Categorías Independiente	
PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿De qué manera intervienen las donantes en base a la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida?	OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Describir de qué manera intervienen las donantes en base a la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida	SUPUESTO ESPECÍFICO 01: Si existieron diversas técnicas donde pudieron intervenir las donantes	Estimulación ovárica controlada	Diseño
			Donación de gametos	
PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿Cuáles son las discrepancias prevalecientes sobre la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida en las mujeres del Perú	OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Analizar las discrepancias prevalecientes sobre la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida en las mujeres del Perú	SUPUESTO ESPECÍFICO 02: Se generaron planteamientos teóricos uniformes sobre la Ovodonación a raíz de las discrepancias suscitadas sobre el mismo	Categoría Dependiente	Participantes
			Técnica de reproducción humana asistida	
			Subcategorías Dependiente	Técnicas de Recolección de datos
			Fecundación In Vitro	Entrevista – Análisis Documental
Inseminación artificial	Instrumentos de Recolección de Datos			
	Guía de Entrevista – Guía de Análisis Documental			
PROBLEMA ESPECÍFICO 03: ¿Qué propuestas legales refuerzan a la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida en el Perú?	OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Elevar un proyecto de ley, como solución al vacío legal estudiado frente a la técnica de la ovodonación	SUPUESTO ESPECÍFICO 03: No se ha podido implementar un proyecto de ley respecto a la ovodonación y su aplicación legalmente como TERHA	Inferilidad	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres:
- I.2. Cargo e institución donde laboral:
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- I.4. Autora de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

--

Lima, de del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No:

Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Dra. Elva Castillo Arroyo
 I.2. Cargo e institución donde labora: Poder Judicial
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autor(A) de Instrumento: -Gamboa Vitte Mirella / -Sandoval Huamán Sandra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95.5%



PODER JUDICIAL
 ELVA CASTILLO ARROYO
 JUEZ
 Segundo Juzgado de Pena de Lima Este
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Lima, 25 de octubre del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Dr. Ángel Rafael Ortega Pino
 I.2. Cargo e institución donde labora: Ortega & Asociados
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autor(A) de Instrumento: -Gamboa Vitte Mirella / -Sandoval Huamán Sandra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: **90%**



ANGEL RAFAEL
 ORTEGA PINO
 ABOGADO
 REG. CAL. 86792

Lima, 25 de octubre del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Dr. Juan Carlos Galván Briceño
 I.2. Cargo e institución donde labora: Ortega & Asociados
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autor(A) de Instrumento: -Gamboa Vitte Mirella / -Sandoval Huamán Sandra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: **90%**



JUAN CARLOS
 GALVÁN BRICEÑO
 ABOGADO
 REG. CAL. 86791

Lima, 10 de octubre del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Dra. Marcela Huaita Alegre
 I.2. Cargo e institución donde labora: Departamento de Derecho PUCP
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autor(A) de Instrumento: -Gamboa Vitte Mirella / -Sandoval Huamán Sandra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: **98.5%**



Marcela Huaita Alegre
 DNI N° 07699951

Lima, 15 de setiembre del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Dra. Mery Vera Pinedo
 I.2. Cargo e institución donde labora: Poder Judicial - CSJLE
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autor(A) de Instrumento: -Gamboa Vitte Mirella / -Sandoval Huamán Sandra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: **91.5%**



Mery Vera Pinedo
 DNI N°: 47154109

Lima, 09 de setiembre del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Dr. Marco Antonio Santos Vargas
 I.2. Cargo e institución donde labora: Poder Judicial
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autor(A) de Instrumento: -Gamboa Vitte Mirella / -Sandoval Huamán Sandra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: **93%**



Marco Antonio Santos Vargas
 DNI N°: 40592723

Lima, 20 de setiembre del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Dra. Alexandra Sánchez Paetan
 I.2. Cargo e institución donde labora: Poder Judicial
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autor(A) de Instrumento: -Gamboa Vitte Mirella / -Sandoval Huamán Sandra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: **92%**



Alexandra Sánchez Paetan
 DNI N°: 45798173

Lima, 20 de setiembre del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Dr. Emil Davy Zevallos Solorzano
 I.2. Cargo e institución donde labora: Poder Judicial
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autor(A) de Instrumento: -Gamboa Vitte Mirella / -Sandoval Huamán Sandra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: **95%**



Emil Davy Zevallos Solorzano
 DNI N°:10712612

Lima, 26 de setiembre del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Dra. Giovanna Sulca Espinoza
 I.2. Cargo e institución donde labora: Poder Judicial
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autor(A) de Instrumento: -Gamboa Vitte Mirella / -Sandoval Huamán Sandra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

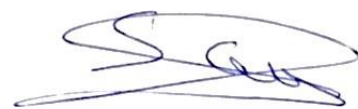
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: **98.3%**



Giovanna Sulca Espinoza
 DNI N°: 40405251

Lima, 29 de setiembre del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Dra. Rose Mary Posadas Gutiérrez
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Escuela de Posgrado de Derecho Civil con mención en Derecho de Familia y Bioética de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón-UNIFE
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autor(A) de Instrumento: -Gamboa Vitte Mirella / -Sandoval Huamán Sandra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: **95%**



Rose Mary Posadas Gutiérrez
 DNI N°: 18111792

Lima, 28 de octubre del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Dra. Paula E. Siverino Bavio
 I.2. Cargo e institución donde labora: Miembro del Comité Internacional de Bioética de UNESCO (IBC UNESCO)
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autor(A) de Instrumento: -Gamboa Vitte Mirella / -Sandoval Huamán Sandra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: **95 %**



Paula E. Siverino Bavio
 DNI N°: 47802679

Lima, 08 de noviembre del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: *Meléndez Soto Nimio*
 I.2. Cargo e institución donde labora: *Coordinador de la Defensoría de la Mujer Congressal de la República*
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*
 I.4. Autor(A) de Instrumento: *Gamboa Valle Ritzella*
Sandoval Huaman Sandra.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

<i>Si</i>

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

<i>100 %</i>

 Lima, *03/10/2022*
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Nimio Meléndez Soto
 Abogado
 DNI No Telf.:
 CAL N° 55604
 Defensoría de la Mujer, el Niño, el Adolescente y de las Personas
 Con Discapacidad Víctimas de Actos de Discriminación
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La ovodonación y su propuesta de regulación como técnica de reproducción humana asistida en las mujeres del Perú.

Entrevistado/a:

Cargo:

Profesión:

Grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar la postura jurídica respecto a la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida en las mujeres del Perú.

1.- ¿Cómo regula actualmente la normativa peruana los procedimientos de técnicas de reproducción humana asistida?

2.- ¿Es permitido (jurídicamente) en el Perú recurrir a la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida?

3.- ¿Qué pronunciamientos hubo hasta el momento por parte de la Corte Suprema del Perú en cuanto a la aplicación de la ovodonación y demás técnicas de reproducción humana asistida?

Objetivo específico 1

Describir de qué manera intervienen las donantes en base a la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida.

4.- ¿Bajo qué parámetros legales una mujer puede ser considerada apta para poder ser donante de óvulos?

5.- ¿Por cuantas fases de intervención deben pasar las donantes para poder completar con el procedimiento?

6.- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la donación de ovocitos?

Objetivo específico 2

Analizar las discrepancias prevalecientes sobre la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida en las mujeres del Perú.

7.- ¿Qué ventajas y desventajas se obtienen a raíz de la aplicación de la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida?

8.- ¿Pueden elegir las mujeres receptoras las características de las donantes de gametos?

9.- ¿Es posible que las pacientes receptoras conozcan la identidad de las donantes de óvulos?

10.- ¿Cómo se materializa el derecho a la identidad de los nacidos por aplicación de la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida?

RESPUESTAS DE LOS 12 PARTICIPANTES**TITULO DE TESIS:** La Ovodonación y su falta de regulación como técnica de reproducción humana asistida en las mujeres del Perú**OBJETIVO GENERAL:** Analizar la postura jurídica respecto a la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida en las mujeres del Perú

PARTICIPANTES	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	1. ¿Cómo regula actualmente la normativa peruana los procedimientos de técnicas de reproducción humana asistida?
Elva Castillo Arroyo	Juez	Familia/Civil	Actualmente la legislación peruana no cuenta con una norma especial la cual regule específicamente aquellas técnicas de reproducción humana asistida, sin embargo, la Ley General de Salud en su Art. 7 hace una breve referencia sobre el tema, dejando vacíos y ambigüedades sobre la aplicación de los mismos.
Nimio Meléndez Soto	Abogado/Asesor Legal	Mixta	Actualmente se rigen por la Ley General de Salud conforme al Art. 7, que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad. Así también como lo señala el art. 1 y 2 de nuestra Carta Magna, que la persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral y su libre desarrollo y bienestar como fin supremo de la sociedad y del Estado.
Juan Carlos Galván Briceño	Abogado	Mixta	La norma peruana no cuenta con una ley específica respecto al tema, sin embargo, la ley general de salud tiene una breve mención en su (Art. 7).
Ángel Rafael Ortega Pino	Abogado	Familia/Civil	La legislación peruana no cuenta con una regla particular la cual regule especialmente esas técnicas de reproducción humana asistida, no

			obstante, la Ley Gral. de Salud en su Art. 7 hace una breve alusión sobre el asunto, dejando vacíos y ambigüedades sobre la aplicación de los mismos.
Marcela Patricia María Huaita Alegre	Abogada/Docente	Género, Derechos Humanos y Políticas Públicas	En contraste con otros países sub desarrollados, en el Perú no contamos aun con una regulación normativa sobre las técnicas de reproducción humana asistida.
Rose Mary Posadas Gutiérrez	Abogada/Docente	Bioética y Derecho de Familia	Está regulado vagamente en el Artículo 7 de la Ley General de Salud, sin embargo, a mi consideración y de varios colegas es que esto es insuficiente.
Paula Siverino Bavio	Abogada/Docente	Bioética	No tiene una ley específica, solo se encuentra el artículo 7 de la LGS. El Proyecto de Código Civil incluye una propuesta de regulación, en mi opinión, poco clara. El Código Penal contiene una prohibición de manipulación genética con fines de clonación.
Mery Vero Pinedo	Abogada	Familia/Civil	En el Perú no está regulado las Técnicas de Reproducción Asistida, nuestra regulación es muy ambigua, lo único que tenemos en el Perú que se basa en este tema es el Art. 7 de la Ley General de Salud, sin embargo, como les digo, es muy poca la información que nos brinda a diferencia de otros países.
Marco Antonio Santos Vargas	Abogado	Familia/Civil	Uhm... les podría decir que no está regulado estas técnicas, pero, hay algo ambiguo en nuestra regulación que es el Art.7 de la Ley General, que a mi consideración también tiene algo de conexión con el Art.3 de la Constitución Política, lo cual, es lo único que nos puede dar luces de este tema.

Alexandra Sánchez Paetan	Abogada	Familia/Civil	Estas técnicas no están reguladas en nuestro país, muy a pesar de que exista una mención en el Art.7 de la Ley General, que en mi opinión también tiene algo de conexión con el Art.3 de la Constitución Política, es como no tener ninguna regulación ni nada porque es muy ambigua y a mi parecer, no sirve de nada, necesitamos con mucha urgencia una nueva ley de este tema, nos estamos quedando muy atrás de otros países.
Emil Davy Zevallos Solórzano	Abogado	Familia/Penal	No está regulado en el Perú los procedimientos de técnica de reproducción humana asistida. Tengo entendido que en otros países sí como por ejemplo México, pero en Perú, no hay ninguna normativa.
Giovanna Sulca Espinoza	Abogada	Familia/Civil	Miren chicas, muy aparte de la pobreza normativa que nos dan en el Artículo 7 de la Ley General de Salud y la breve mención en nuestra Carta Magna, no existe nada más sobre estos procedimientos de reproducción humana, lo cual considero que nos hace queda en un nivel muy bajo en comparación con otros países.
PARTICIPANTES	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	2. ¿Es permitido (jurídicamente) en el Perú recurrir a la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida?
Elva Castillo Arroyo	Juez	Familia/Civil	No se cuenta en la actualidad con una norma o ley especial que regule dichas técnicas y menos aun a la Ovodonación en específico, sin embargo, existe la casación 4323-2010 respecto a la aplicación de la Ovodonación como técnica de reproducción humana asistida en la cual existe pronunciamiento por parte de la Corte Suprema quienes refrieren que

			no es un delito incurrir a la aplicación de dicha técnica.
Nimio Meléndez Soto	Abogado/Asesor Legal	Mixta	Sí es permitido que las personas recurran a un tratamiento asistido mediante la Ovodonación que se fundamenta jurídicamente en la Ley General de Salud Art. 7.
Juan Carlos Galván Briceño	Abogado	Mixta	No hay regulaciones o leyes específicas que normaticen estos métodos, especialmente en lo que respecta a la donación de óvulos, pero existen descargos de responsabilidad específicos con respecto al uso de la donación de óvulos como método.
Ángel Rafael Ortega Pino	Abogado	Familia/Civil	De la misma forma que decía líneas arriba, no se cuenta actualmente con una regla o ley particular que regule dichas técnicas y menos aún a la Ovodonación en concreto, no obstante, existe pronunciamiento alguno por la Corte Suprema quienes refrieren que: "Aquello que no está prohibido, está permitido".
Marcela Patricia María Huaita Alegre	Abogada/Docente	Género, Derechos Humanos y Políticas Públicas	Actualmente no se ha producido el génesis de una norma la cual desarrolle el derecho de las mujeres que generen otra vida a través de la técnica de la ovodonación. Sin embargo, por el momento el Art. 7 de la Ley General de Salud regula que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, SIEMPRE QUE LA CONDICION DE MADRE GENÉTICA Y DE MADRE GESTANTE RECAIGA SOBRE LA

			MISMA PERSONA. Es por ello que, aparentemente dicha ley prohibiría la aplicación de esta técnica.
Rose Mary Posadas Gutierrez	Abogada/Docente	Bioética y Derecho de Familia	Si nos basamos en el artículo mencionado con anterioridad, si esta jurídicamente permitido, siempre y cuando madre genética y la madre gestante recaiga sobre la misma persona y sea quien desarrolla la técnica de la ovodonación.
Paula Siverino Bavio	Abogada/Docente	Bioética	Sí, se trata de una práctica legal no regulada. Y existe una sentencia de Casación de la Corte Suprema de justicia que lo refiere
Mery Vero Pinedo	Abogada	Familia/Civil	No debería de estar permitido porque no está debidamente regulado en el Perú; sin embargo, algunas clínicas clandestinas la desarrollan o también las clínicas formales puesto que utilizan sus reglamentos y la frase de la Corte Suprema que manifiesta: "Lo que no está prohibido está permitido".
Marco Antonio Santos Vargas	Abogado	Familia/Civil	Jurídicamente hablando si está permitido puesto que según lo que nos manifiesta la Suprema "Lo que no está prohibido está permitido" entonces, al no estar prohibido como tal pues es posible decir que, si está permitido, pero no regulado.
Alexandra Sánchez Paetan	Abogada	Familia/Civil	Si nos guiamos de lo que ha manifestado la Suprema en que "Lo que no está prohibido está permitido" se podría considerar que si está permitido el uso de la técnica de la ovodonación en el Perú.

Emil Davy Zevallos Solorzano	Abogado	Familia/Penal	Si nos vamos a basar en el tema jurídico, a mi consideración no debería de estar permitido, al menos hasta que esté debidamente regulado.
Giovanna Sulca Espinoza	Abogada	Familia/Civil	Como les mencione en la pregunta anterior, no existe una debida regulación en nuestro país, sin embargo, utilizando la frase “Lo que no está prohibido está permitido” de la Suprema, se puede utilizar este vacío legal para decir que si está permitido.
PARTICIPANTES	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	3. ¿Qué pronunciamientos hubo hasta el momento por parte de la Corte Suprema del Perú en cuanto a la aplicación de la ovodonación y demás técnicas de reproducción humana asistida?
Elva Castillo Arroyo	Juez	Familia/Civil	La Corte Suprema hasta el momento se ha pronunciado a través de la Casación 4323-2010-Lima, los integrantes de la Sala llegaron a delimitar que recurrir a la aplicación de la Ovodonación como tal no incurre en delito puesto que no se encuentra prohibido explícitamente dentro de nuestra normatividad.
Nimio Meléndez Soto	Abogado/Asesor Legal	Mixta	El primer pronunciamiento fue respecto a la Casación 4323-2010, en que la Corte Suprema señala en su sentencia bajo el principio de que “Aquello que no esta prohibido, esta permitido” por lo tanto el procedimiento de Ovodonación no es ilícito ni constituye delito, teniendo en ese sentido una notable ambigüedad legislativa.
Juan Carlos Galván Briceño	Abogado	Mixta	Previamente, la Corte Suprema había fallado respecto a las casaciones 5003-2007-Lima basado

			<p>en el uso de tecnologías de reproducción humana asistida y 4323-2010-Lima, en el que las restricciones sobre la donación de óvulos no serían consideradas delito porque nuestras leyes no lo prohíben expresamente.</p>
Ángel Rafael Ortega Pino	Abogado	Familia/Civil	<p>La Corte Suprema hasta entonces se ha pronunciado por medio de la Casación 5003-2007-Lima con base a la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida, así como además por medio de la Casación 4323-2010-Lima, sobre esta última los miembros de la Sala llegaron a limitar que recurrir a la aplicación de la Ovodonación como tal no incurre en delito pues no está prohibido explícitamente en nuestra legislación.</p>
Marcela Patricia María Huaita Alegre	Abogada/Docente	Género, Derechos Humanos y Políticas Públicas	<p>La Corte Suprema hasta entonces se ha pronunciado por medio de la Casación 5003-2007-Lima en base a la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida manifestando que incurrir en ellas como tal no incurre en delito, pues no está prohibido explícitamente en nuestra legislación.</p>
Rose Mary Posadas Gutierrez	Abogada/Docente	Bioética y Derecho de Familia	<p>Se encuentra la Casación N° 5003-2007 que trata sobre la aplicación de la técnica de ovodonación, y nos manifiesta que no es un delito siempre y cuando sea utilizado con buena fe.</p>
Paula Siverino Bavio	Abogada/Docente	Bioética	<p>La invito a leer mi artículo al respecto, allí están detalladas las sentencias hasta el año 2014. Derechos humanos y técnicas de reproducción</p>

			asistida, Demus, 2014 y mi investigación sobre derecho comparado sobre la Gestación Subrogada en el Perú
Mery Vero Pinedo	Abogada	Familia/Civil	Respecto a esta pregunta no podría dar mucho detalle, puesto que no estoy al tanto de dichas técnicas, empero, hace un tiempo leí la casación Nro. 4323-2010 respecto a la Nulidad de Acto Jurídico de Reconocimiento de Hijo por Ovodonación, donde la Corte Suprema se pronunció respecto a dicha técnica.
Marco Antonio Santos Vargas	Abogado	Familia/Civil	No tengo mucho conocimiento sobre los pronunciamientos de la Suprema en este tema, puesto que no hay mucha información sobre las técnicas en el Perú, ya que la mayoría de peruanos que recurren a estas técnicas lo realizan en otros países o de forma clandestina.
Alexandra Sánchez Paetan	Abogada	Familia/Civil	Al no estar regulado, y ser un procedimiento muy caro, no es muy conocido en el Perú por ello creo que no existe ningún pronunciamiento de la Corte Suprema, a menos que me den unos minutos para poder revisar. Retomando esta pregunta encontré una casación que considero que también les podría ayudar a ustedes en su tesis, la cual es Casación Nro. 4323-2010 la cual se basa en la Nulidad del Acto Jurídico, sobre el reconocimiento de un hijo por la técnica de ovodonación, el cual es uno de los pronunciamientos que encontré de la Suprema.
Emil Davy Zevallos Solorzano	Abogado	Familia/Penal	Sinceramente chicas, no tengo conocimiento sobre los pronunciamientos de la Suprema sobre este

			tema, ya que como se los mencione, no está debidamente regulado y es muy poco conocido la técnica de la ovodonación.
Giovanna Sulca Espinoza	Abogada	Familia/Civil	Uno de los pronunciamientos que había escuchado es el de la Corte Suprema respecto a este tema, es la Casación N° 5003-2007 que trata sobre la aplicación de estas técnicas, y nos manifiesta que no es considerado delito si las utilizamos por el mismo vacío legal que existe.
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Describir de qué manera intervienen las donantes en base a la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida			
PARTICIPANTES	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	4. ¿Bajo qué parámetros legales una mujer puede ser considerada apta para poder ser donante de óvulos?
Elva Castillo Arroyo	Juez	Familia/Civil	No existe parámetros legales estables respecto a ello, pero si parámetros médicos los cuales evalúan a las postulantes en base al desarrollo hormonal y demás temas de salud reproductiva. Con ello se logra seleccionar a aquellas mujeres que serían consideradas aptas de poder donar sus óvulos.
Nimio Meléndez Soto	Abogado/Asesor Legal	Mixta	Los parámetros legales se rigen bajo la Ley General de Salud en su Art. 7 donde se establece que debe haber un consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Así también como los artículos 1 y 2 de la Constitución la misma que plasma el respeto y la dignidad de la persona.
Juan Carlos Galván Briceño	Abogado	Mixta	No existen restricciones legales en este campo, pero existen restricciones para los médicos que evalúan a los solicitantes en función del desarrollo hormonal y otros problemas de salud

			reproductiva. Esto permite la selección de embriones que se consideren aptos para la donación de óvulos.
Ángel Rafael Ortega Pino	Abogado	Familia/Civil	No existe fronteras legales estables en relación a ello, sin embargo, si límites doctores los cuales evalúan a las postulantes con base al desarrollo hormonal y demás temas de salud reproductiva. Con ello se consigue elegir a esas féminas que serían consideradas aptas de poder donar sus óvulos.
Marcela Patricia María Huaita Alegre	Abogada/Docente	Género, Derechos Humanos y Políticas Públicas	Principalmente tiene que cumplir con la mayoría de edad y tiene un límite a la par que son los 29 años. Posteriormente no debe tener antecedentes personales o patológicos genéticos, cromosómicos o metabólicos; agregando además que deberá contar con un buen estado de salud física y mental. Finalmente tiene que contar con una fertilidad intacta y una reserva ovárica apropiada para la edad.
Rose Mary Posadas Gutierrez	Abogada/Docente	Bioética y Derecho de Familia	Muy a pesar de la breve mención en el Artículo 7 mencionado en la primera pregunta caemos en la respuesta de que no existe ningún parámetro legal para que una mujer pueda ser considerada donante de ovulo, solo que la madre genética y la madre gestante sea la misma que lleva el proceso de la ovodonación.
Paula Siverino Bavio	Abogada/Docente	Bioética	Al no haber una ley que regula las técnicas no hay parámetros legales específicos. Por aplicación de criterios generales, al no tener el Perú una ley de mayoría de edad anticipada para tomar decisiones

			médicas se requiere ser mayor de edad, y por aplicación de la LGS se requiere consentimiento informado expreso. Lo que existen son pautas éticas para establecer criterios para ser donantes. Pueden verlos en la web de RedLara
Mery Vero Pinedo	Abogada	Familia/Civil	No existe ninguna normativa respecto a estas técnicas en el Perú, por ende, no existe ningún parámetro para las mujeres que van a ser donantes de óvulos; sin embargo, considero que se podría considerar apta cuando se pueda demostrar que la mujer no tendrá consecuencias por la gestación y que no sufrirá riesgos ni daños en su salud.
Marco Antonio Santos Vargas	Abogado	Familia/Civil	Como les mencione en su primera pregunta, no está regulado las técnicas de reproducción humana asistida, entonces, no existen parámetros legales, a menos que en las clínicas donde lo realizan tengan su propio reglamento, entonces, necesitaría leer su reglamento de estas clínicas para poder responderles.
Alexandra Sánchez Paetan	Abogada	Familia/Civil	Al no estar regulada esta técnica dentro de la legislación peruana, no existiría ningún parámetro legal, a excepción de que sea la misma madre gestante y la madre genética sea la misma, según el Art.7 de la Ley General de Salud, lo cual a mi parecer es algo ilógico, ya que se supone que recurre a esta técnica porque no puedes gestar el embarazo.
Emil Davy Zevallos Solorzano	Abogado	Familia/Penal	Ya que no está regulado en el Perú dichas técnicas, es de entenderse que no existe ningún parámetro

			legal para que una mujer sea considerada apta para que done sus óvulos.
Giovanna Sulca Espinoza	Abogada	Familia/Civil	Como se los mencione no existe ninguna normativa en base a estos procedimientos, entonces, no existiría ningún parámetro legal para que en este caso las mujeres puedan ser consideradas donantes de óvulos.
PARTICIPANTES	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	5. ¿Por cuantas fases de intervención deben pasar las donantes para poder completar con el procedimiento?
Elva Castillo Arroyo	Juez	Familia/Civil	Generalmente son cuatro fases empezando desde la entrevista con la candidata a donar, después de ello viene la aceptación en el programa, seguidamente se procede con el tratamiento de estimulación ovárica, concluyendo con la punción folicular en la cual se extrae los óvulos sanos de la donante.
Nimio Meléndez Soto	Abogado/Asesor Legal	Mixta	Pueden pasar por seis fases, dependiendo de la Clínica de atención, posterior a ello se realiza una entrevista previa, prueba médica, análisis de muestra, aceptación en el programa y donaciones repetidas; así como entrevistas con los encargados del área de psicología para finalmente realizar la firma del contrato.
Juan Carlos Galván Briceño	Abogado	Mixta	Hay cuatro pasos principales, comenzando con la entrevista con la donante, luego el consentimiento durante el procedimiento, luego el procedimiento de estimulación ovárica y finalmente la punción

			folicular, donde se extraen los óvulos completos de la donante.
Ángel Rafael Ortega Pino	Abogado	Familia/Civil	Principalmente son 4 etapas comenzando a partir de la entrevista con la candidata a donar, luego de eso viene el asentimiento en el programa, posteriormente se proviene con el procedimiento de estimulación ovárica, concluyendo con la punción folicular en la cual se extrae los óvulos sanos de la donante.
Marcela Patricia María Huaita Alegre	Abogada/Docente	Género, Derechos Humanos y Políticas Públicas	Generalmente el tiempo total de espera por el que pasa una donante de ovulo son meses, ya que primero tiene que ser aceptada en el programa de donantes, posteriormente se realizan las pruebas médicas y entrevistas con los especialistas, cabe mencionar que esa es la primera parte del proceso. Una vez que la donante ya es aceptada, la estimulación ovárica dura de 12 a 14 días aproximadamente hasta realizar la punción folicular. Este es el tiempo exacto en que la donante deberá estar pinchándose la medicación hormonal diariamente.
Rose Mary Posadas Gutierrez	Abogada/Docente	Bioética y Derecho de Familia	Tengo conocimiento que son varias intervenciones, ya que se tiene que verificar que la mujer está totalmente apta en el tema físico y psicológico.
Paula Siverino Bavio	Abogada/Docente	Bioética	Debería mínimamente tener una entrevista psicológica, una entrevista clínica general y entrevista ginecológica. Luego ecografía inicial, ecografía de seguimiento, aplicación de las hormonas, aspiración de ovocitos.

Mery Vero Pinedo	Abogada	Familia/Civil	Para que una mujer pueda ser donante primero tendría que pasar por psicólogos y le expliquen algunos puntos del procedimiento ya que tengo entendido que cuando una mujer está embarazada tiene un apego emocional al bebe, entonces no lo podría entregar fácilmente, así que sugeriría que comiencen desde ese punto y luego ir asesorándose con los médicos a cargo del procedimiento de la ovodonación o de la maternidad subrogada.
Marco Antonio Santos Vargas	Abogado	Familia/Civil	Las fases de intervención lo manejan cada centro o clínica que llevara a cabo dicha técnica, sin embargo, considero que las fases deberían iniciar con una terapia psicológica y luego la clínica para poder estar 100% seguros de que no habrá ninguna complicación antes, durante y después del procedimiento.
Alexandra Sánchez Paetan	Abogada	Familia/Civil	La fase de intervención podría ser respondida por una especialista de estas técnicas de reproducción humana asistida, o una clínica especializada en esto, pero yo no podría darles una respuesta exacta o concisa, sin embargo, podría darles mi punto de vista de cuales considero que podrían ser las fases de intervención, como, por ejemplo, en primer lugar, sería un análisis psicológico y psiquiátrico de la persona que va a donar los óvulos, en segundo lugar, sería un análisis clínico del sistema reproductor de la donante y si saldría afectado o no por los medicamentos que se le tendrían que brindar para que pueda donar sus óvulos.

Emil Davy Zevallos Solorzano	Abogado	Familia/Penal	Me imagino que son varias las fases, ya que se tiene que revisar que la mujer o la donante este mentalmente estable y no tenga enfermedades que podrían ocasionar problemas a futuro al menor.
Giovanna Sulca Espinoza	Abogada	Familia/Civil	No tengo conocimiento de cuantas son las fases para que dé como resultado la procreación o concepción de un niño mediante dichas técnicas, sin embargo, considero que la fase más importante es la evaluación médica de la donante de óvulos para que a largo plazo no tenga ningún problema con su sistema reproductivo.
PARTICIPANTES	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	6. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la donación de ovocitos?
Elva Castillo Arroyo	Juez	Familia/Civil	No existe una consecuencia jurídica como tal, pero si puede surgir ciertos riesgos de salud en la persona, puesto que tras realizar una estimulación ovárica seguida se pueden manifestar ciertas consecuencias en el área reproductiva.
Nimio Meléndez Soto	Abogado/Asesor Legal	Mixta	Actualmente existe un vacío legal respecto a la donación de ovocitos, pero la mayoría de clínicas consideran como una normatividad interna lo señalado por la casación 4323-2010 la misma que indica que “Lo que no está prohibido está permitido”; a su vez tienen que establecerse los documentos de contrato con firma de los respectivos donantes.
Juan Carlos Galván Briceño	Abogado	Mixta	Las personas pueden presentar ciertos riesgos para la salud, ya que pueden tener ciertos efectos dañinos al sistema reproductivo después de la estimulación ovárica.

Ángel Rafael Ortega Pino	Abogado	Familia/Civil	No hay un efecto jurídico como tal, sin embargo, si pueden surgir ciertos peligros de salud en el individuo, pues tras hacer una estimulación ovárica seguida tienen la posibilidad de expresar ciertas secuelas en el sector reproductivo.
Marcela Patricia María Huaita Alegre	Abogada/Docente	Género, Derechos Humanos y Políticas Públicas	No hay un efecto o consecuencia jurídica como tal, sin embargo, si pueden surgir ciertos peligros de salud en el individuo, pues tras hacer una estimulación ovárica seguida tienen la posibilidad de expresar ciertas secuelas en el sector reproductivo.
Rose Mary Posadas Gutiérrez	Abogada/Docente	Bioética y Derecho de Familia	No habría ninguna consecuencia jurídica ya que no está regulado en nuestras leyes la prohibición de las técnicas de reproducción humana asistida.
Paula Siverino Bavio	Abogada/Docente	Bioética	Si hubo efectos adversos por la hiperestimulación ovárica podría eventualmente demandarse a la clínica. No hay efectos jurídicos que establezcan parentesco o filiación con quien finalmente gesté y dé a luz un infante nacido de ese óvulo donado. La donación es altruista y anónima.
Mery Vero Pinedo	Abogada	Familia/Civil	En mi opinión no habría ninguna consecuencia jurídica ya que como les repito estas técnicas no están prohibidas como tal, sin embargo, lo que sí está prohibido y tienen que tener bien en claro es que no se puede utilizar estas técnicas para clonación o la venta de estos niños.
Marco Antonio Santos Vargas	Abogado	Familia/Civil	No habría ninguna consecuencia jurídica si se realiza dichas técnicas puesto que no está prohibido como tal, a menos que sea para la venta de embriones o tratamientos genéticos, en esos

			casos si habría una consecuencia jurídica según nuestras leyes.
Alexandra Sánchez Paetan	Abogada	Familia/Civil	A mi parecer no habría ninguna consecuencia jurídica si realizan estas técnicas de reproducción asistida mientras sea con la finalidad de formar una familia y no vender a estos niños que nacen mediante estas técnicas.
Emil Davy Zevallos Solorzano	Abogado	Familia/Penal	Donando los óvulos para recurrir a estas técnicas no tiene ninguna consecuencia jurídica ya que existe un vacío legal, pero, si me hablan sobre la clonación de seres humanos, entonces les diría que si existen consecuencias jurídicas tal como lo hace mención el artículo 7 de la Ley General de Salud.
Giovanna Sulca Espinoza	Abogada	Familia/Civil	Al no estar regulado en el Perú dichas técnicas, no existiría ninguna consecuencia jurídica, ya que como se los menciono, existe un gran vacío legal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar las discrepancias prevalentes sobre la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida en las mujeres del Perú

PARTICIPANTES	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	7. ¿Qué ventajas y desventajas se obtienen a raíz de la aplicación de la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida?
Elva Castillo Arroyo	Juez	Familia/Civil	Como ventajas podemos considerar que es una técnica que ofrece una elevada tasa de éxito debido a que los óvulos que se utilizan proceden de mujeres sanas. No obstante, como una de las desventajas se considera el costo que influye recurrir a dicha técnica.
Nimio Meléndez Soto	Abogado/Asesor Legal	Mixta	Las ventajas son que las personas que no pueden concebir reciben la asistencia en reproducción humana mediante técnicas de donación de óvulos o espermias. Las desventajas se generan en el

			costo de todo lo que implica recurrir a dicha técnica muy aparte de que siempre existirá una tercera persona en el anonimato. En la ovodonación necesariamente se tendrá que renunciar a la carga genética del donante, la misma que permitirá cumplir con el sueño de muchas parejas.
Juan Carlos Galván Briceño	Abogado	Mixta	Como ventaja, podemos considerar que es una técnica que da un alto índice de ganancias, debido a que los óvulos puestos son de mujeres sanas. Sin embargo, una de las desventajas es que el precio de implementar esta tecnología no es muy accesible a las personas en general.
Angel Rafael Ortega Pino	Abogado	Familia/Civil	Como ventajas podemos tener en cuenta que es una técnica que da una alta tasa de triunfo ya que los óvulos que se aplican proceden de damas sanas. Sin embargo, como una de las desventajas se estima el precio que influye recurrir a esa técnica.
Marcela Patricia María Huaita Alegre	Abogada/Docente	Género, Derechos Humanos y Políticas Públicas	Como una ventaja principal podríamos hablar de una tasa de éxito alta sobre la aplicación de la técnica y como una de las desventajas o impedimentos para poder recurrir a dicha técnica es que el desembolso económico para la persona o la pareja es muy alto.
Rose Mary Posadas Gutierrez	Abogada/Docente	Bioética y Derecho de Familia	La principal ventaja sería la formación de una familia y las desventajas varían desde el largo tiempo para que se concrete la concepción hasta el tema económico.
Paula Siverino Bavio	Abogada/Docente	Bioética	Ventajas: la posibilidad de las personas cuya infertilidad reside en la falta de ovocitos en poder formar una familia. Desventaja: opacidad en la identidad genética de los nacidos mediante esta técnica y obstáculos para conocer su identidad

			genética. Posibilidad de explotación de mujeres en situación de vulnerabilidad.
Mery Vero Pinedo	Abogada	Familia/Civil	La única ventaja que podría mencionarles es que la pareja que está realizando dicha técnica podría formar la familia que tanto está anhelando, en base a las desventajas podría ser que la donante desconozca que su familia o antepasados tengan enfermedades y en su desconocimiento podría pasarlo al bebe o también que sufra consecuencias como no poder quedar embarazada a futuro ya que tienen que realizar diferentes etapas como más hormonas o algo similar.
Marco Antonio Santos Vargas	Abogado	Familia/Civil	Una de las ventajas es que sería una solución a la infertilidad puesto que las parejas ya sean heterosexuales u homosexual podrían tener una familia.
Alexandra Sánchez Paetan	Abogada	Familia/Civil	La ventaja más importante que podría mencionarles es que la pareja que realice esta técnica tendría la posibilidad de formar una familia, la desventaja es que el tratamiento es sumamente caro y muy largo.
Emil Davy Zevallos Solorzano	Abogado	Familia/Penal	Las ventajas son que podrían tener una familia, ya que eso es lo que se busca y que sería una solución al tema de la infertilidad. En base a las desventajas, podría decirles que serían que esta técnica con lleva mucho tiempo para que, de los resultados, que la donante podría engañar o mentir y que tenga enfermedades que pase al niño, que exista el tráfico de recién nacidos, esas son algunas desventajas que les podría mencionar.
Giovanna Sulca Espinoza	Abogada	Familia/Civil	Las desventajas pueden ser varias, tales como que nazcan más de 3 hijos cuando solo se buscaba 1, los problemas hormonales de la donante de óvulos, el registro de la identidad de los nacidos por estas técnicas ya que como les dije, no existe una debida

			regulación; y, en base a las ventajas podría ser la solución al tema de la infertilidad.
PARTICIPANTES	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	8. ¿Pueden elegir las mujeres receptoras las características de las donantes de gametos?
Elva Castillo Arroyo	Juez	Familia/Civil	Así es, generalmente también ocurre en los casos de donantes de esperma, pues lo que se busca generalmente en estos casos es que se proporcione al menos algún tipo de rasgos o una proximidad a la identidad del nasciturus.
Nimio Meléndez Soto	Abogado/Asesor Legal	Mixta	En algunas clínicas se tiene la opción de que las mujeres puedan elegir en el catálogo de gametos aquellas características físicas y patológicas de óvulos que recibirán, bajo el principio del anonimato, así como de acuerdo al procedimiento clínico y análisis correspondiente el cual les permitirá tomar la mejor decisión.
Juan Carlos Galván Briceño	Abogado	Mixta	Este también es el caso principalmente con los donantes de esperma, ya que en estos casos se trata principalmente de un intento de proporcionar al menos algún aspecto o proximidad a la identidad de un concebido.
Ángel Rafael Ortega Pino	Abogado	Familia/Civil	De esta forma es, principalmente además pasa en los casos de donantes de esperma, puesto que lo cual se busca principalmente en dichos casos es que se proporcione por lo menos cualquier tipo de aspectos o una proximidad a la identidad del nasciturus.
Marcela Patricia María Huaita Alegre	Abogada/Docente	Género, Derechos Humanos y Políticas Públicas	En estos casos la clínica se encarga de pre seleccionar y seleccionar a los donantes en base a las características físicas e inmunológicas de la madre receptora. No está permitido elegir a los donantes.

Rose Mary Posadas Gutiérrez	Abogada/Docente	Bioética y Derecho de Familia	Tengo conocimiento que en otros países las parejas o en base a su pregunta, las mujeres, escogen las características de las donantes de óvulos.
Paula Siverino Bavio	Abogada/Docente	Bioética	Depende de las pautas de la clínica. Las recomendaciones éticas es que se puedan elegir algunas características fenotípicas generales, grupos sanguíneo, etc, no así la cuestión de nivel educativo, sexo, etcétera.
Mery Vero Pinedo	Abogada	Familia/Civil	Hasta donde tengo conocimiento las mujeres o las parejas pueden decidir las características como por ejemplo el color de la piel, el cabello, entre otras cosas, lo cual a mi parecer puede ser un poco racista.
Marco Antonio Santos Vargas	Abogado	Familia/Civil	A mi parecer no deberían de escoger una característica en específico, puesto que lo que buscan es tener un bebe y no uno que tenga cabello rubio, ojos claro, eso ya sería un tema de discriminación, entonces, es por ello que considero que no deberían de escoger las características de las donantes.
Alexandra Sánchez Paetan	Abogada	Familia/Civil	Creo que sería un poco racista escoger las características físicas de la donante a mi parecer debería de ser al azar, ya que lo que se busca es la procreación, la concepción y no tener un bebe con características físicas en específico como blancones, ojos azules, entre otros.
Emil Davy Zevallos Solorzano	Abogado	Familia/ Penal	A mi parecer si deberían de escoger las características para que a largo plazo no exista reproche hacia el niño o niña concebido por esta técnica de ovodonación, aunque suene un poco racista, es la realidad en nuestro país que todavía existe racismo.
Giovanna Sulca Espinoza	Abogada	Familia/Civil	No sería algo tan necesario puesto que lo que se busca al utilizar estas técnicas es solamente la

			concepción o procreación de un hijo muy a pesar de sus genes.
PARTICIPANTES	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	9. ¿Es posible que las pacientes receptoras conozcan la identidad de las donantes de óvulos?
Elva Castillo Arroyo	Juez	Familia/Civil	No, pues al ser un tema sumamente delicado lo que se busca con ello es proteger la identidad de la donante ya que su única labor es la de poder proporcionar dichos óvulos sanos mas no el de entablar una relación afectiva ni con la pareja ni mucho menos con el bebe que nazca de dicha aplicación de técnica.
Nimio Meléndez Soto	Abogado/Asesor Legal	Mixta	Hasta el momento aquellas mujeres que optan por recurrir a esta técnica no tienen permitido conocer la identidad de aquellas donantes, ya que dicho procedimiento se realiza de manera anónima bajo un contrato de confidencialidad a fin de evitar choques emocionales como demandas legales.
Juan Carlos Galván Briceño	Abogado	Mixta	No, porque es un tema delicado, ya que se trata de defender la identidad de la donante, porque su única misión es poder donar dichos óvulos sanos, más no interactuar afectivamente con la pareja y mucho menos con los bebés que nacen a través de la aplicación de dicha técnica.
Ángel Rafael Ortega Pino	Abogado	Familia/Civil	No, puesto que al ser un asunto demasiado delicado lo cual se busca con ello es defender la identidad de la donante debido a que su exclusiva tarea es la de poder proveer estos óvulos sanos mas no el de establecer una interacción emocional ni con la pareja ni mucho menos con el bebe que nazca de esa aplicación de técnica.
Marcela Patricia María Huaita Alegre	Abogada/Docente	Género, Derechos Humanos y Políticas Públicas	Las clínicas en su mayoría prohíben revelar la información sobre los niños nacidos por estas

			técnicas. La receptora, así como los hijos nacidos por reproducción asistida, conservan el anonimato.
Rose Mary Posadas Gutierrez	Abogada/Docente	Bioética y Derecho de Familia	Si mal no me equivoco en otros países se considera conocer la identidad de las donantes de óvulos, cosa que apoyaría con la mentalidad del menor para que su madre genética pueda explicarle porque decidió realizar la donación de su ovulo.
Paula Siverino Bavio	Abogada/Docente	Bioética	En principio la donación es anónima. Se puede sin embargo contar con donantes de identidad abierta, esto es voluntario, y se ha comenzado a implementar con donantes de esperma.
Mery Vero Pinedo	Abogada	Familia/Civil	Imagino que sí, ya que, en base a su pregunta anterior, la única forma de señalar las características de las donantes, deberían de conocer a la persona al menos en fotos, pero saber su nombre y sus datos de identificación considero que también deberían de conocerlo, ya que cuando se lo comenten a sus hijos, si es que llegan a hacerlo, estos menores van a querer conocer a la mujer que brindo sus óvulos, o al menos eso es lo que considero.
Marco Antonio Santos Vargas	Abogado	Familia/Civil	A diferencia de la pregunta anterior que se basa en las características y mencione mi desacuerdo, respecto a esta pregunta, si considero que deberían de conocer la identidad solo para conocer la descendencia del menor ya que cuando este niño o niña se entere de su verdadero origen, va a querer conocer a la persona que dono el ovulo o el espermatozoide.
Alexandra Sánchez Paetan	Abogada	Familia/Civil	No creo que sea necesario conocer la identidad de las donantes de óvulos ya que se entiende que la información necesaria como las enfermedades que tiene o que la familia de la donante tiene seria lo único que importaría para tener conocimiento de

			cuáles podrían ser las enfermedades que pueda tener él bebe.
Emil Davy Zevallos Solorzano	Abogado	Familia/Penal	Les explico chicas, cuando un concebido por estas técnicas se entera que alguien dono sus óvulos o su esperma para que pueda nacer, existen casos que estos concebidos, quieren conocer su árbol genealógico verdadero, entonces, cuando sean mayores de edad preguntaran a sus padres legales, entonces, un apoyo para estos padres podría ser conocer a los pacientes que han hecho la donación.
Giovanna Sulca Espinoza	Abogada	Familia/Civil	Deberían de conocer las identidades, puesto que podrían surgir problemas a futuro en dicho niño, tales como enfermedades genéticas, entonces, seria de vital importancia conocer la identidad de la donante de óvulos.
PARTICIPANTES	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	10. ¿Cómo se materializa el derecho a la identidad de los nacidos por aplicación de la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida?
Elva Castillo Arroyo	Juez	Familia/Civil	En estos casos surgen diversas incógnitas y vacíos legales, pues si bien se está recurriendo a la aplicación de la técnica como tal, también es importante tener en cuenta que de cierta manera y con el pasar de los años aquel concebido a raíz de la Ovodonación se podría ver en una encrucijada, ya que solo estaría contando con los genes del padre biológico mas no e l de la madre.
Nimio Meléndez Soto	Abogado/Asesor Legal	Mixta	El derecho a la identidad se materializa en principio cuando los padres que han llevado el embarazo registran al nacido ante la RENIEC, ya que dicho bebe adquirió derechos según nuestra legislación y por consiguiente los padres tienen el deber de cuidarlo, alimentarlo y educarlo como su propio hijo,

			siendo el derecho del menor permanecer dentro del seno familiar.
Juan Carlos Galván Briceño	Abogado	Mixta	En estos casos surgen diversas incógnitas y vacíos legales, pues a pesar del uso de esta tecnología, también hay que tener en cuenta que la concepción por donación de óvulos puede de alguna manera y con los años llegar a una encrucijada, ya que solo los genes del padre biológico se cuentan, mas no los genes de la madre.
Ángel Rafael Ortega Pino	Abogado	Familia/Civil	En dichos casos emergen distintas incógnitas y vacíos legales, puesto que, si bien se está recurriendo a la aplicación de la técnica como tal, además es fundamental considerar que de determinada forma y con el pasar de los años ese concebido a raíz de la Ovodonación se podría ver en una encrucijada, debido a que solo estaría contando con los genes del papá biológico mas no el de la mamá.
Marcela Patricia María Huaita Alegre	Abogada/Docente	Género, Derechos Humanos y Políticas Públicas	En dichos casos emergen distintas incógnitas y vacíos legales, puesto que, si bien se está recurriendo a la aplicación de la técnica como tal, además es fundamental considerar que de determinada forma y con el pasar de los años ese concebido a raíz de la Ovodonación se podría ver en una encrucijada, debido a que solo estaría contando con los genes del papá biológico mas no el de la mamá.
Rose Mary Posadas Gutierrez	Abogada/Docente	Bioética y Derecho de Familia	Podría ser considerado y materializado en nuestro Código Civil como un nacido de forma natural, ya que como se los había manifestado, no existe una debida regulación de los nacidos por la técnica de la ovodonación.
Paula Siverino Bavio	Abogada/Docente	Bioética	Existe controversia precisamente por la imposibilidad de los nacidos mediante técnicas

			heterólogas de tener total acceso a su derecho a la identidad genética, no solo de los nacidos por ovodonación. Idealmente deberían los progenitores poder contar esta circunstancia a sus hijos/as y tener acceso a datos generales de la o el donante, de así desearlo.
Mery Vero Pinedo	Abogada	Familia/Civil	En el Perú esta pregunta es una problemática puesto que las técnicas de reproducción humana no están debidamente reguladas a pesar de haberse brindado varios proyectos de ley, entonces, estos recién nacidos no existe una forma clara para que se regularice su derecho a la identidad, como por ejemplo, está el caso del productos de televisión que realizo estas técnicas en otro país y cuando llego a Perú para inscribir a sus hijos mediante RENIEC no se pudo, entonces, no está debidamente materializado este derecho en los recién nacidos por dichas técnicas.
Marco Antonio Santos Vargas	Abogado	Familia/Civil	Al no estar debidamente regularizado el tema de la ovodonación en nuestro país, tampoco estaría materializado los derechos de los nacidos por estas aplicaciones.
Alexandra Sánchez Paetan	Abogada	Familia/Civil	En el Perú su derecho a la identidad no está bien explícita, por el mismo motivo que mencione al inicio y es que no existe una ley exacta sobre la aplicación de dichas técnicas de reproducción humana asistida, entonces, al no estar debidamente materializado en una normativa, pues no existen los derechos de estos recién nacidos.
Emil Davy Zevallos Solorzano	Abogado	Familia/Penal	Al haber nacido por técnicas de reproducción tendrían que tener una normativa diferente que los nacidos de manera natural, sin embargo, al existir un vacío legal, considero que su derecho de identidad de los menores nacidos por dichas

			técnicas debería de ser materializada que los niños valga la redundancia nacidos de forma natural, sin apoyo de ninguna donación.
Giovanna Sulca Espinoza	Abogada	Familia/Civil	Ya que no existe ninguna regulación para la utilización de las técnicas de reproducción humana asistida, y nadie se puede quedar sin derechos, considero que lo mejor en estos casos seria que se utilicen los derechos que se encuentran ubicados en la Constitución Política y en el Código Civil peruano.
OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Elevar un Proyecto de Ley, como solución al vacío legal estudiado frente a la técnica de la Ovodonación			
Será sustentado a través de un proyecto de ley elaborado por las referidas estudiantes quienes se encuentran desarrollando la presente investigación.			

Guía de análisis documental

Objetivo General

Analizar la postura jurídica respecto a la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida en las mujeres del Perú

Casación: N° 4323-2010-Lima, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, sentencia del 11 de agosto del 2011

Demandante: PRANOR SRL (Inst. de Ginecología y Reproducción - Clínica de Fertilidad Asistida y Ginecología Concebir)

Asunto: Nulidad de Acto Jurídico de reconocimiento de hijo nacido por Ovodonación

ANTECEDENTES	FUNDAMENTOS	DISCUSIÓN
<p>Se trata del recurso de casación interpuesto por PRANOR contra la sentencia de vista expedida por la 6ta Sala Civil de la CSJ de Lima, de fecha 31 de agosto de 2010, la cual declaró fundada la demanda de nulidad de acto jurídico, sin embargo, ambas partes mencionaron que dicha Sala había interpretado de manera errónea el Art.7 de la Ley General de Salud, puesto que consideraron que dicho artículo prohibiría la técnica de la ovodonación.</p> <p>Uno de los puntos que utiliza la Sala para declarar fundado el recurso de casación es que ha considerado que la ovodonación no se encuentra debidamente legislada, por lo tanto, no es considerado un delito.</p>	<p>La Corte Suprema del Perú manifiesta que, estos procedimientos no se encuentran legislados en el Perú y mencionando el axioma jurídico de “Todo lo que no está prohibido está permitido” y en misma sintonía con lo que hace referencia el Tribunal Constitucional donde nos manifiesta que “Solo le está permitido al Estado aquello que expresamente le ha sido conferido”, lo que nos lleva a la conclusión de decir que la Técnica de Ovodonación no es ilícito ni constituye delito”, puesto que existe un vacío normativo y jurisprudencial.</p> <p>Declarando de esa forma FUNDADO el Recurso de Casación presentado por PRANOL SRL, de esta forma NULA la sentencia de vista expedida por la</p>	<p>Se desarrolló en cuestión al pronunciamiento explícito que se dio por parte de la Corte Suprema al mencionar que, si bien no se encuentra regulada explícitamente el procedimiento de dicha técnica de reproducción humana asistida, se apela al axioma jurídico de que “todo lo que no está prohibido está permitido”, asimismo se hizo referencia al Tribunal Constitucional el cual mencionó que “en el ámbito del derecho constitucional opera el apotegma jurídico que dice “sólo le está permitido al Estado aquello que expresamente le ha sido conferido” razón por la cual se delimitó que el procedimiento de la “ovodonación” no es ilícito ni constituye delito.</p>

<p>Si bien es cierto, la sentencia carece de complejidad conceptual y de sustentos jurisprudenciales, logrando aportar una idea a las personas que decidan optar por la técnica de la ovodonación, ya que esta práctica está legalmente admitida.</p>	<p>6ta Sala Civil de Lima que revoca la sentencia apelada y actuando en sede de instancia superior CONFIRMAR la sentencia apelada, que declaró INFUNDADA la demanda de nulidad de acto jurídico.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Objetivo Específico 1

Describir de qué manera intervienen las donantes en base a la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida

<p>Casación: N°5003-2017-Lima, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República</p>		
<p>Demandante: Mónica Cedelinda Oblitas Chicoma</p>		
<p>Asunto: Impugnación de maternidad</p>		
<p>ANTECEDENTES</p>	<p>FUNDAMENTOS</p>	<p>DISCUSIÓN</p>
<p>La demandante interpone el recurso de casación en representación de su hijo (Olsen Fabrizio Quispe Oblitas) contra la resolución que declara improcedente su demanda de impugnación de maternidad, la cual ha sido sustentada en el hecho de que la demandada no es la madre biológica de la menor, ya que fue</p>	<p>La Corte Suprema reconoce que, para tener el derecho de acción, en el caso de impugnación del reconocimiento de la maternidad subrogada, no es necesario que se demuestre de que ha existido una afectación económica o moral, por el simple hecho de que ha existido la certeza mediante evidencias (prueba de ADN) de que ambos menores son hijos del mismo padre.</p>	<p>Se enmarco en el reconocimiento de que, para poder obtener el derecho de acción, precisamente en el caso de impugnación de reconocimiento de la maternidad, no es necesario demostrar la causa de algún daño o afectación ya sea de índole moral o económico; puesto que existía evidencia de que ambos menores eran hijos del mismo padre, existiendo una prueba de ADN de por medio, presentado por la recurrente. Asimismo, hubo un pronunciamiento que</p>

<p>inseminada artificial con el óvulo de una mujer distinta y se utilizó los espermatozoides del esposo de la accionantes, sin su consentimiento.</p>		<p>abordó el tema de la ovodonación lo cual no tuvo pronunciamiento alguno en cuanto al fondo, dejando claramente en la ambigüedad la precisión sobre el referido punto.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Objetivo Específico 2

Analizar las discrepancias prevalecientes sobre la ovodonación como técnica de reproducción humana asistida en las mujeres del Perú

<p>Expediente: N°06374-2016-Lima, Corte Superior de Justicia de Lima - Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional</p>		
<p>Demandante: Francisco David Nieves Reyes y otros</p>		
<p>Asunto: Proceso de Amparo - Protección a los derechos de identidad</p>		
<p>ANTECEDENTES</p>	<p>FUNDAMENTOS</p>	<p>DISCUSIÓN</p>
<p>Los esposos Francisco David Nieves Reyes y Aurora Nancy Ballesteros Verau, al igual que la sociedad conyugal conformada por Fausto César Lázaro Salecio y Evelyn Betzabé Rojas Urco y los menores de iniciales L.N.N.R y C.D.N.R representados por Francisco Nieves Reyes y Evelyn Rojas Urco, realizan una demanda de</p>	<p>El 5to Juzgado Constitucional de Lima, consideró que, al estar involucrado el derecho a la identidad de los menores y el principio de interés superior del niño, la demanda contenía material con relevancia constitucional que podía ser atendida en vía de amparo.</p> <p>En base a la normativa del Estado Peruano, cabe mencionar que no proscribe el uso de las técnicas de ovodonación y si de esa forma nuestra normativa acepta las técnicas de reproducción</p>	<p>Se precisó y delimitó claramente que en dicho caso también se encontraban involucrados otros derechos fundamentales tales como el derecho a la salud reproductiva, derecho a la intimidad; así también como el derecho de los menores y el interés superior del niño. Llegando a la conclusión de que recurrir al uso de las técnicas de reproducción asistidas para poder lograr una concepción no incurre en delito.</p>

<p>amparo contra RENIEC.</p> <p>Los dos primeros trataron de procrear, sin embargo, no tuvieron éxito, es por ello que decidieron acudir a la técnica de la ovodonación.</p> <p>La segunda pareja mencionada líneas arriba decide realizar un acuerdo privado de útero subrogado. De esa forma es que nacen los dos menores de edad.</p>	<p>humana sería de forma legítima de ejercer los derechos a la salud reproductiva, entonces, no existiría razones para que Perú desconozca la validez de estas técnicas.</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Objetivo Específico 3

Elevar un Proyecto de Ley como solución al vacío legal estudiado frente a la Técnica de la Ovodonación

<p>DESARROLLO</p>
<p>Dicho objetivo será sustentado a través de un proyecto de ley elaborado por las referidas estudiantes, quienes se encuentran desarrollando la presente investigación</p>

Tabla N°1, Matriz de Categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
La ovodonación	(...) viene a ser la aportación de óvulos de una mujer distinta de la que los recibe, realizándose el proceso de fecundación en el laboratorio y transfiriendo luego los embriones resultantes al útero de la mujer receptora (Tomas, et al., 2017, p. 234).	Estimulación ovárica controlada	(...) permitirá aumentar el número de ovocitos disponibles y coordinar la ovulación con el procedimiento de inseminación intrauterina. (Obed, et al, 2020, p. 4)
		Donación de gametos	(...) es la introducción en una pareja de la mitad de la carga genética de un tercero que es el donante (...). (Cortiñas, p.405, 2001).
Técnica de reproducción humana asistida	(...) son una suplencia al defecto biológico o natural del sistema reproductivo de la persona (...). (Ruiz y Flores, 2018, p.50)	Fecundación In Vitro	(...) diseñada para ayudar a la concepción humana. (Mata y Vázquez, p. 363, 2018).
		Inseminación Artificial	(...) sigue siendo en la actualidad una práctica muy frecuente y una opción de tratamiento muy popular para muchas parejas infértiles alrededor del mundo. (...). (Celis, p. 107, 2012)
		Infertilidad	(...) se refiere a las parejas que no logran un embarazo clínico después de 12 meses de relaciones sexuales regulares no protegidas. (Ramírez et al., p. 285, 2019).

Tabla 2, lista de entrevistados

PARTICIPANTES	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	GRADO ACADÉMICO	INSTITUCIÓN
Elva Castillo Arroyo	Juez	Familia/Civil	Doctorado en Derecho	Poder Judicial
Nimio Meléndez Soto	Abogado/ Asesor Legal	Mixta	Doctorado en Derecho	Congreso de la República
Juan Carlos Galván Briceño	Abogado	Mixta	Magister Derecho	Ortega & Asociados
Ángel Rafael Ortega Pino	Abogado	Familia/Civil	Doctorado en Derecho	Ortega & Asociados
Marcela Patricia María Huaita Alegre	Abogada/Docente	Género, Derechos Humanos y Políticas Públicas	Doctorado en Derecho	Departamento de Derecho PUCP
Rose Mary Posadas Gutiérrez	Abogada/Docente	Bioética y Derecho de Familia	Doctorado en Derecho	Universidad Femenina del Sagrado Corazón - UNIFE
Paula Siverino Bavio	Abogada/Docente	Bioética	Doctorado en Derecho	Miembro del Comité Internacional de Bioética de UNESCO (IBC UNESCO)
Mery Vero Pinedo	Abogada	Familia/Civil	Licenciada en Derecho	Poder Judicial
Marco Antonio Santos Vargas	Abogado	Familia/Civil	Licenciado en Derecho	Poder Judicial
Alexandra Sánchez Paetan	Abogada	Familia/Civil	Magister Derecho	Poder Judicial
Emil Davy Zevallos Solorzano	Abogado	Familia/Penal	Licenciado en Derecho	Poder Judicial
Giovanna Sulca Espinoza	Abogada	Familia/Civil	Licenciada en Derecho	Poder Judicial

Tabla N°3, tabla de rigor científico y promedio de valoración

N.º	JUICIO DE EXPERTOS				%
	PARTICIPANTES	PROFESION	GRADO ACADEMICO	INSTITUCION	
1	Elva Castillo Arroyo	Juez	Doctorado en Derecho	Poder Judicial	95.5
2	Nimio Meléndez Soto	Abogado/ Asesor Legal	Doctorado en Derecho	Congreso de la República	100
3	Juan Carlos Galván Briceño	Abogado	Magister Derecho	Ortega & Asociados	90
4	Ángel Rafael Ortega Pino	Abogado	Doctorado en Derecho	Ortega & Asociados	90
5	Marcela Patricia María Huaita Alegre	Abogada/Docente	Doctorado en Derecho	Departamento de Derecho PUCP	98.5
6	Rose Mary Posadas Gutiérrez	Abogada/Docente	Doctorado en Derecho	Universidad Femenina del Sagrado Corazón - UNIFE	95
7	Paula Siverino Bavio	Abogada/Docente	Doctorado en Derecho	Miembro del Comité Internacional de Bioética de UNESCO (IBC UNESCO)	95
8	Mery Vero Pinedo	Abogada	Licenciada en Derecho	Poder Judicial	91.5
9	Marco Antonio Santos Vargas	Abogado	Licenciado en Derecho	Poder Judicial	93
10	Alexandra Sánchez Paetan	Abogada	Magister Derecho	Poder Judicial	92
11	Emil Davy Zevallos Solorzano	Abogado	Licenciado en Derecho	Poder Judicial	95
12	Giovanna Sulca Espinoza	Abogada	Licenciada en Derecho	Poder Judicial	98.3



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "LA OVODONACIÓN Y SU PROPUESTA DE REGULACIÓN COMO TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA EN LAS MUJERES DEL PERÚ", cuyos autores son GAMBOA VITTE MIRELLA CHANTAL, SANDOVAL HUAMAN SANDRA CELINDA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 04 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB DNI: 41651398 ORCID: 0000-0003-4722-838X	Firmado electrónicamente por: PCHAVEZRJ el 12- 12-2022 15:00:20

Código documento Trilce: TRI - 0472287